

20247466

1-16908

Legajo Nº 0



Inspección General
de Personas Jurídicas
Fiscalía del Estado

www.santafe.gov.ar

Entidad: Sin Entidad

Iniciador: SANTA FE GAS Y ENERGIAS RENOVABLES S.A.P.E.M.

Tipo de Trámite: CONSTITUCIÓN

Nº Expediente: 01106-0009405-8

Fecha Inicio: 16-12-2016

Sellado \$: 1671

Localidad:

Observaciones: safegyer@gmail.com



ACTA CONSTITUTIVA DE SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M.

I.- En la ciudad de Santa Fe, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Gobernador Ing. Roberto Miguel Lifschitz, D.N.I. N° 11.752.590, y la Cooperativa de Integración Regional del Centro-Oeste Santafecino de Servicios Limitada, estando debidamente autorizada conforme acta de asamblea general extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis que se acompaña en copia certificada, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, Presidente Comunal de la localidad de Santa Clara de Saguier, Sr. Sebastián Luís Roncano, D.N.I. N° 29.363.008, conforme acta celebrada en fecha 5 de diciembre del corriente año que también se acompaña en copia certificada, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, con sujeción al siguiente:

II.- ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACION.

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.

La Sociedad se constituye y denomina "Santa Fe Gas y Energías Renovables Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria" (S.A.F.E.G. y E.R. S.A.P.E.M.). Se regirá conforme lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y en este Estatuto.

ARTICULO 2º. DOMICILIO.

El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Por resolución de Directorio se pueden crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones transitorias o permanentes en la República Argentina o en el extranjero.

ARTICULO 3º. DURACIÓN.

El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público que corresponda.

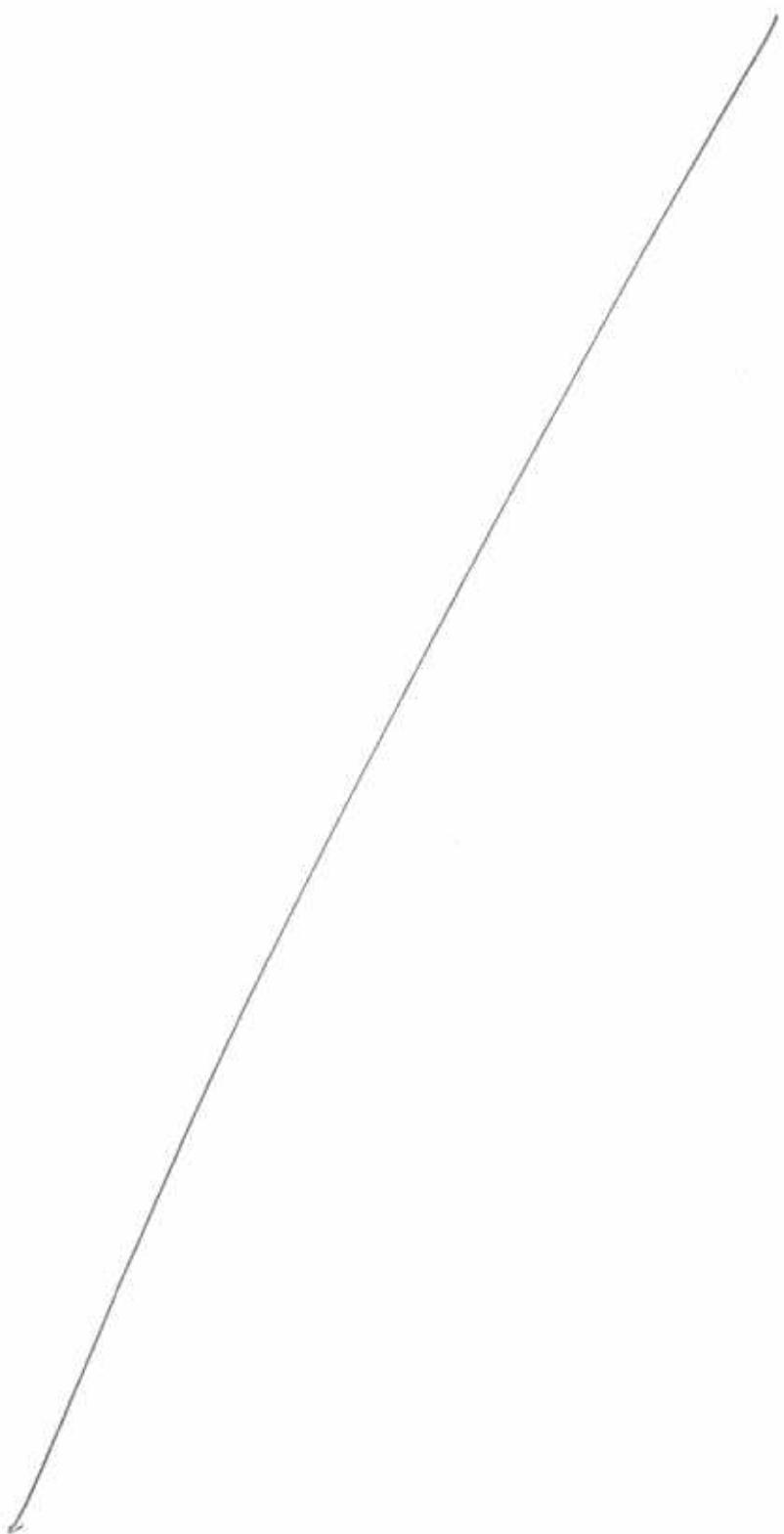
Somano

Souhart

Spini

Alessi

JM



TITULO II

DEL OBJETO SOCIAL

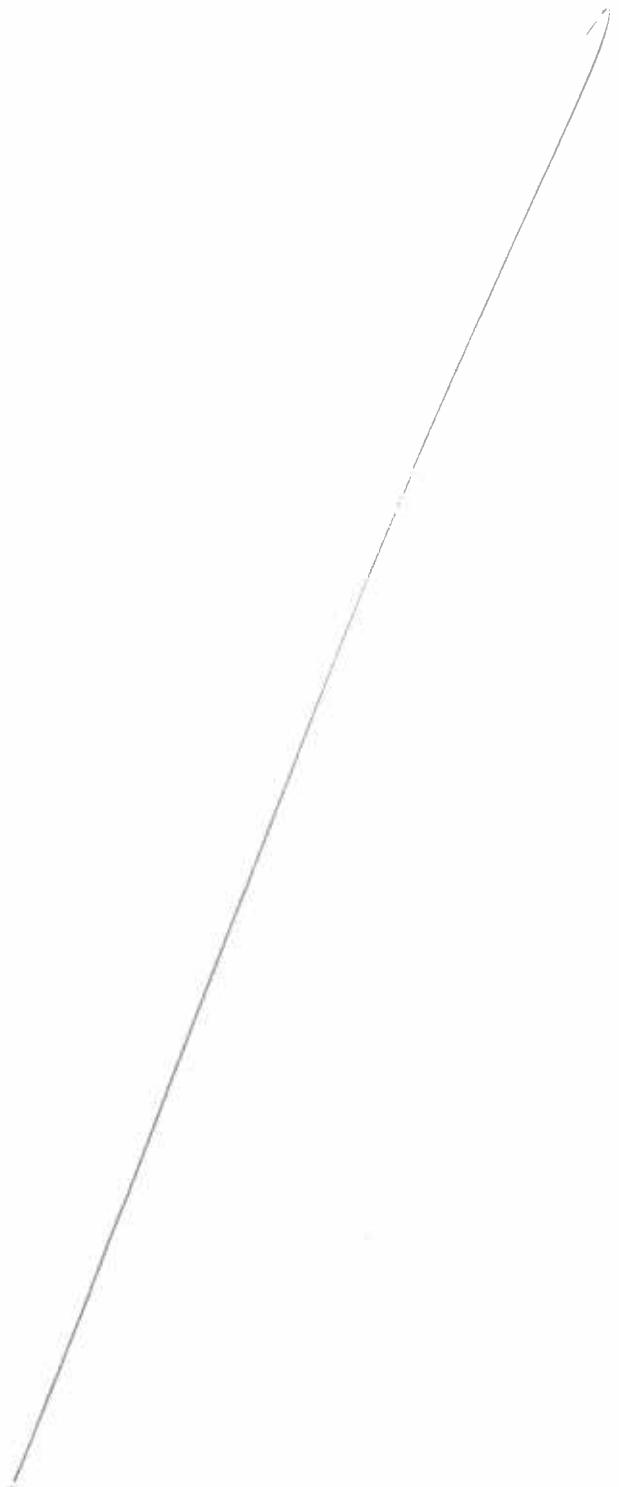
ARTICULO 4º. OBJETO

La Sociedad tiene como objeto social:

- a) Llevar a cabo por sí, o por intermedio de terceras personas o asociada a terceros, la producción, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos;
- b) La prestación del servicio público de transporte, distribución y subdistribución de gas por ductos y redes en sus diversas formas tales como gas natural a baja, media o alta presión (GNP), gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL), gas sintético (propano- aire);
- c) El transporte, la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) por redes y/o fraccionado, a granel y/o envasado, por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceras personas, en la República Argentina y/o en el extranjero;
- d) La proyección integral que abarca los aspectos institucionales, empresariales, técnicos, económicos, financieros y legales, el diseño, la construcción, puesta en marcha, operación, desarrollo y mantenimiento, generación y comercialización de energías renovables y sus productos derivados;
- e) La generación, transporte, distribución y comercialización de energías renovables y todas las obras y tareas necesarias para tal fin, anexas y relacionadas a esas clases de emprendimientos, en el país y en el exterior;
- f) La prestación del servicio a usuarios dentro de las jurisdicciones municipales y comunales, debiendo en este supuesto respetarse la decisión de éstas, de ejecutar, por sí o con participación de terceros, la construcción de obras y/o administración del servicio, acorde a la normativa vigente.

A tal fin, la Sociedad, como sujeto de derecho privado, tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o por este Estatuto, pudiendo realizar las actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, inclusive cumplir mandatos y comisiones, prestar servicios de elaboración de proyectos, convocatorias o concursos y licitaciones, ejecución de obras y/o cualquier otra actividad accesoria y vinculada al objeto.

Podrá, a los fines del objeto social, realizar cualquier tipo de operaciones financieras,



en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras, y constituir y

participar en sociedades por acciones invirtiendo el capital necesario a tales fines.

La Sociedad podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en pesos treinta millones (\$30.000.000), representado por treinta mil (30.000) acciones de mil (1000) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción.

ARTICULO 6º. CLASES DE ACCIONES.

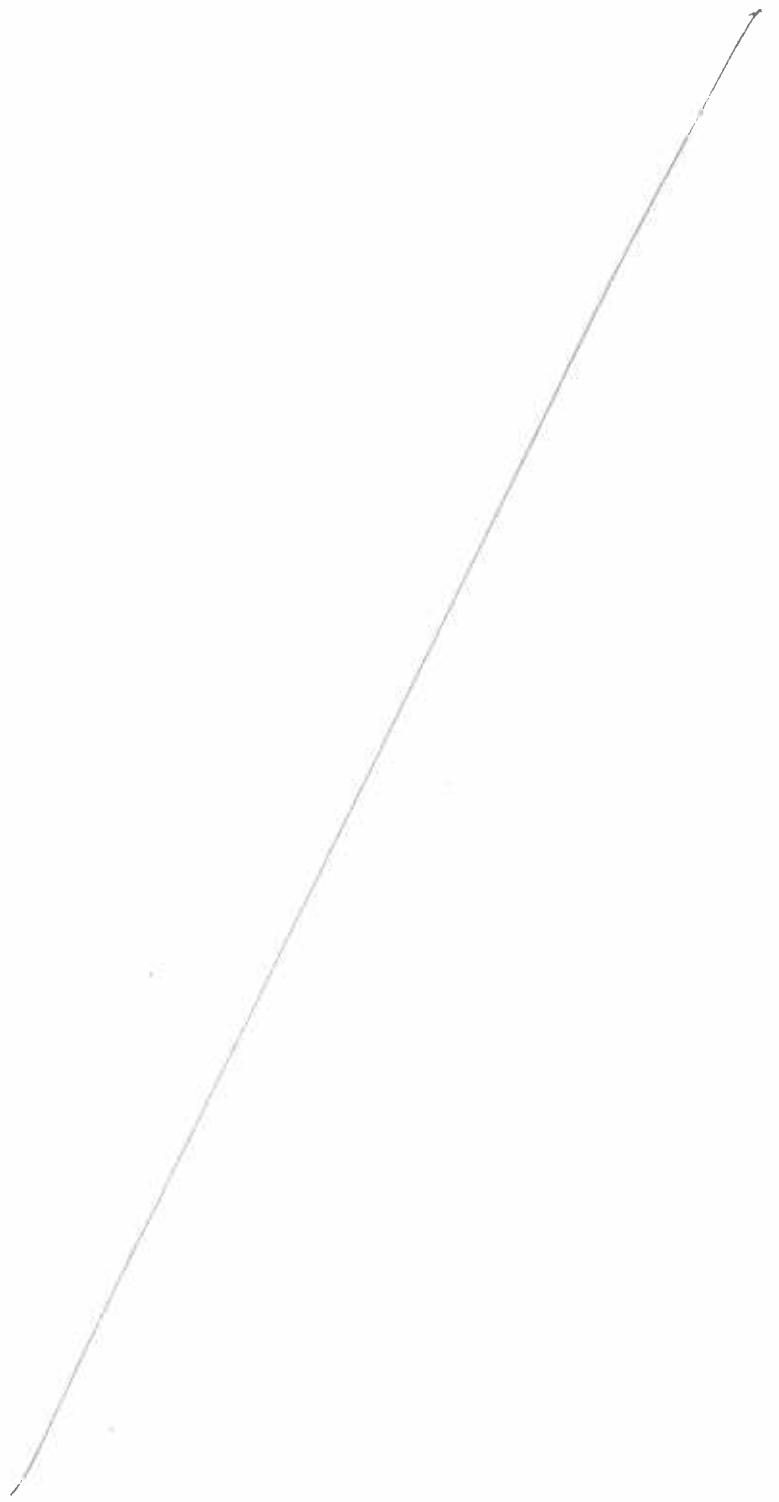
Las acciones Clase "A", representativas del cincuenta y cinco ciento (55%) del capital social, son de titularidad en forma exclusiva de la Provincia de Santa Fe. El Estado provincial no puede renunciar a su participación mayoritaria.

Las acciones Clase "B", representativas del quince por ciento (15%) del capital social, se ofrecerán a todos los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe en condiciones igualitarias, según las categorías de los municipios y características propias de las comunas.

Las acciones Clase "C", representativas del quince por ciento (15%) del capital social, serán ofrecidas a: i) cooperativas legalmente constituidas y matriculadas, con domicilio en la Provincia de Santa Fe que revistan como Subdistribuidoras autorizadas por el Ente Nacional Regulador del Gas; ii) cooperativas legalmente constituidas y matriculadas, con domicilio en la Provincia de Santa Fe, en cuyos estatutos el objeto social contemple instituirse como subdistribuidora de gas por redes y/o actividades vinculadas al desarrollo de energías renovables; iii) toda otra cooperativa de primer y segundo grado de obras, servicios públicos y producción, con desempeño en la Provincia de Santa Fe, no incluida en los incisos anteriores.

Las acciones Clase "D", representativas del quince por ciento (15%) del capital social, serán ofrecidas a:i) Asociaciones civiles con personería jurídica de segundo grado, sin fines de lucro, que nucleen a entidades cuyo objeto esté vinculado al desarrollo de





actividades productivas y/o industriales, con domicilio en la Provincia de Santa Fe; ii) Cámaras empresariales vinculadas al sector de la construcción y/o inmobiliario y/o comercial y/o de servicios que presenten interés manifiesto en el desarrollo del gas por redes y energías renovables, con domicilio legal constituido o delegación en la Provincia de Santa Fe y iii) Cualquier otra persona jurídica privada organizada conforme a uno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550 tenga interés manifiesto en el desarrollo del gas por redes y las energías renovables, con domicilio en la Provincia de Santa Fe y no sea incompatible o esté prohibida su participación en la Sociedad.

Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción.

El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTICULO 7º.

La emisión de acciones ordinarias correspondiente a los futuros aumentos de capital y oferta pública de acciones no podrá afectar las proporciones mínimas que correspondan a cada clase de acciones según lo que fija el presente Estatuto, sin perjuicio de lo establecido para cada clase de acciones.

Se establece el derecho de preferencia y de acrecer por aumento de capital dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en oportunidad de la emisión, el cual no será inferior a treinta (30) días contados desde la última publicación que, a tal efecto, se efectuará por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República Argentina.

También tendrán derecho de preferencia y de acrecer ante cualquier otra transmisibilidad futura de acciones clases "B", "C" y "D". Todo accionista de las clases "B", "C" y "D" que desee transferir sus acciones deberá comunicar su decisión al Directorio de la Sociedad por medio fehaciente, quien realizará la pertinente publicación de la misma por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República Argentina y dentro del plazo de 30 días de recibida la comunicación. En primer término, se realizará un ofrecimiento a los socios de la misma clase de acciones, debiendo el Directorio notificar al accionista cedente dentro del plazo antes señalado y por medio fehaciente, la nómina de accionistas que

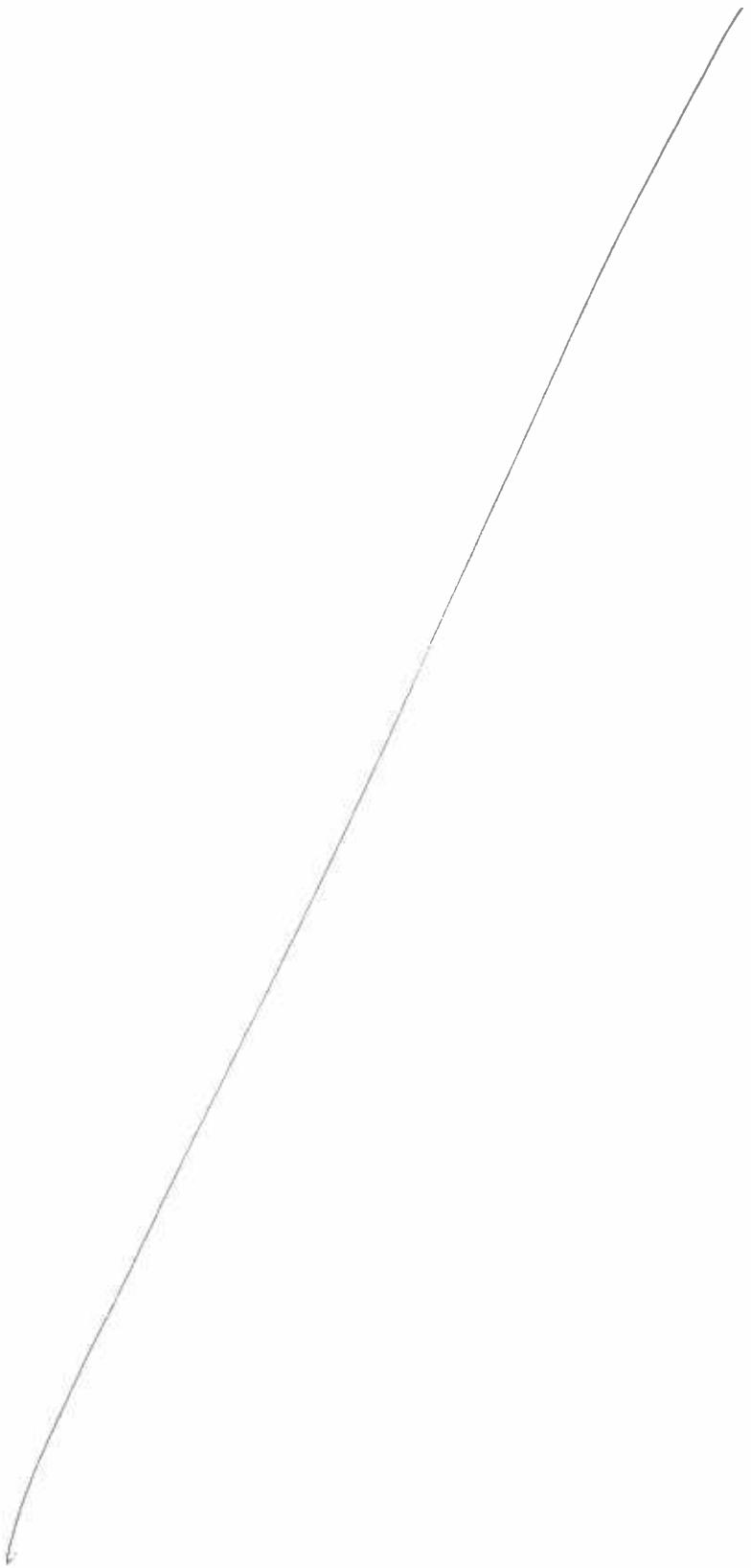
P. Suárez

J. A. Sosa

P. Martínez

S. Gómez

M.





puedan ejercer el derecho de preferencia; transcurridos treinta (30) días contados desde el ofrecimiento a los nominados y ante la falta de interés expreso o silencio de éstos, deberá ofertarse en segundo término al titular de las acciones clase "A" mediante comunicación fehaciente y, en el caso de mantenerse el desinterés de este último o su silencio en el término de treinta (30) días contados desde la última comunicación, se ofrecerá finalmente a terceras personas que estén encuadrados en los requisitos para ser titulares de las acciones a transferirse previstos en el presente estatuto, mediante publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República Argentina.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, con fundamento en el interés público comprometido y teniendo en miras el objeto social previsto de "Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M." refiere a la posibilidad de prestar servicios públicos, se subordina la transferencia futura de acciones clases "B", "C" y "D" a la conformidad previa del Directorio, la que en caso de rechazo deberá ser fundada, teniéndose además siempre en cuenta el interés público comprometido y el servicio a prestar.-

ARTÍCULO 8º. RECURSOS

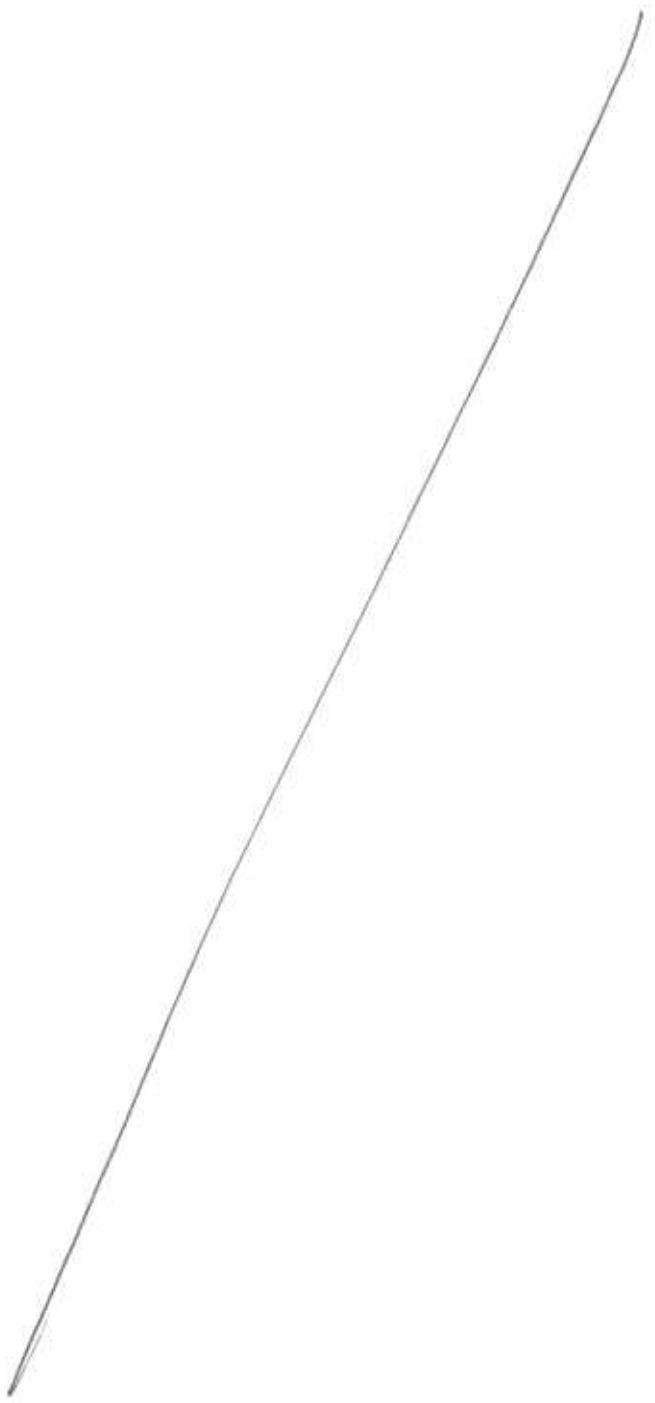
La Sociedad dispone de los siguientes recursos: a) Su propio capital y reservas y sus aumentos; b) Créditos que obtiene de instituciones bancarias o financieras de la República Argentina o del exterior o de organismos internacionales; c) Fondos que le sean asignados para programas generales, especiales o con destino al financiamiento de proyectos específicos; d) Los que deriven de leyes especiales vinculadas al sector; e) Contribuciones que realice el Poder Ejecutivo provincial, Municipalidades y Comunas autorizadas en sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 9º. CERTIFICADOS GLOBALES

Podrán emitirse certificados globales de las acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente; cuando los certificados globales se inscriban en regímenes de depósitos colectivos serán considerados definitivos, negociables e indivisibles.

ARTICULO 10º. INDIVISIBILIDAD.

Las acciones son indivisibles. Hasta tanto la unificación ocurra, los co-propietarios no podrán ejercitar sus derechos si hubiesen sido intimados fehacientemente al efecto y



no hubiesen formalizado la unificación dentro de los diez (10) días notificados.

ARTICULO 11º.

La suscripción o propiedad de acciones lleva implícita la obligación de someterse a los estatutos, a las resoluciones de la asamblea y a los acuerdos del directorio de la Sociedad, dejando a salvo los derechos de receso o de impugnación que acuerda la ley. Hasta tanto no se integren totalmente las acciones suscritas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisionales y nominativos no endosables. Estos certificados contendrán las menciones esenciales y las que disponga el Directorio y se canjearán por las acciones definitivas una vez que se haya completado la integración.

La transferencia de estos certificados sólo tendrán efectos respecto a la Sociedad, previa aprobación del Directorio, quién ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente. La aceptación del cesionario no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Los tenedores de certificados provisionales de acciones tendrán el número de votos que corresponda a un valor nominal de acciones representado por el total de las cuotas obladas, computándose las fracciones sobrantes como una acción.

ARTICULO 12º.

Si los suscriptores de acciones sólo abonarán parte de su valor, que nunca podrá ser inferior al 25% de éste, el saldo lo integrarán en el modo, forma y dentro del plazo que fije el directorio, el que no podrá exceder de dos (2) años conforme lo establece el artículo 166 de la Ley General de Sociedades n° 19.550, haciéndoseles saber dicha resolución en forma fehaciente con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para el pago.

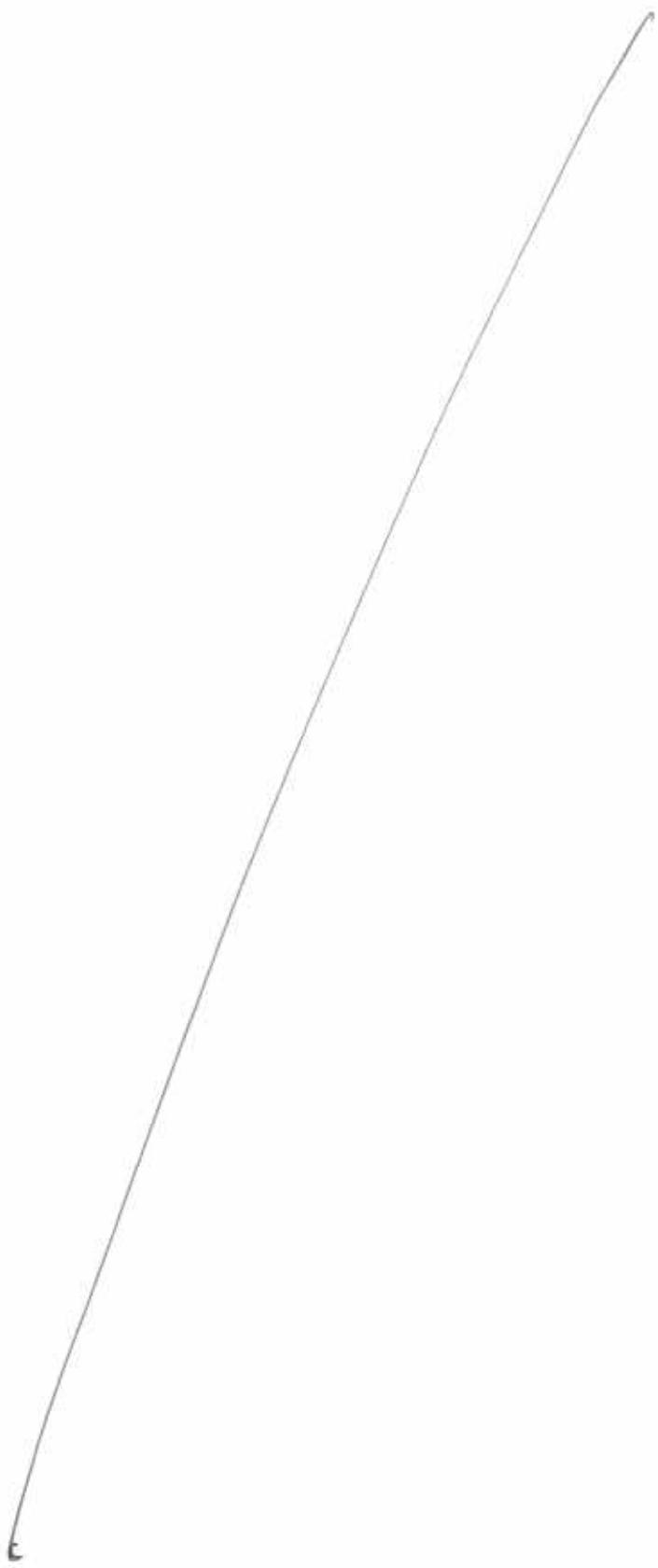
Transcurridos noventa (90) días desde la fecha en que debía hacerse el pago, sin que éste se hubiese efectuado, el directorio podrá requerirlo judicialmente o resolver la transferencia de los certificados, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de suscripción. El primitivo suscriptor percibirá el importe líquido del precio de venta, una vez cubiertos los gastos ocasionados a los que se agregará un interés punitorio de tres por ciento (3%) mensual sobre la suma adeudada, que se computará desde el día en que el pago debía efectuarse.

Los accionistas morosos no tendrán derecho a votar en las asambleas. En caso de no poder realizarse la transferencia de acciones en condiciones satisfactorias, el

R. Sime

J. M. S. G. Gómez

S. Moreno J.





directorio podrá resolver también la caducidad de los derechos de los accionistas morosos, con la pérdida de todo lo abonado por los mismos.

ARTICULO 13º. PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los accionistas ofrecer sus acciones en garantías, gravarlas o constituir sobre ellas derechos reales de garantía.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 14º. CONVOCATORIA.

Las asambleas ordinarias y/o extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o accionistas de cualquier Clase que representen, como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las asambleas serán convocadas mediante publicaciones efectuadas durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la provincia de Santa Fe. La convocatoria deberá mencionar el carácter de la asamblea, con indicación de fecha, hora y lugar de la reunión, contener el orden del día de la misma e indicar los recaudos exigidos por este estatuto para la concurrencia de los accionistas.

ARTICULO 15º.

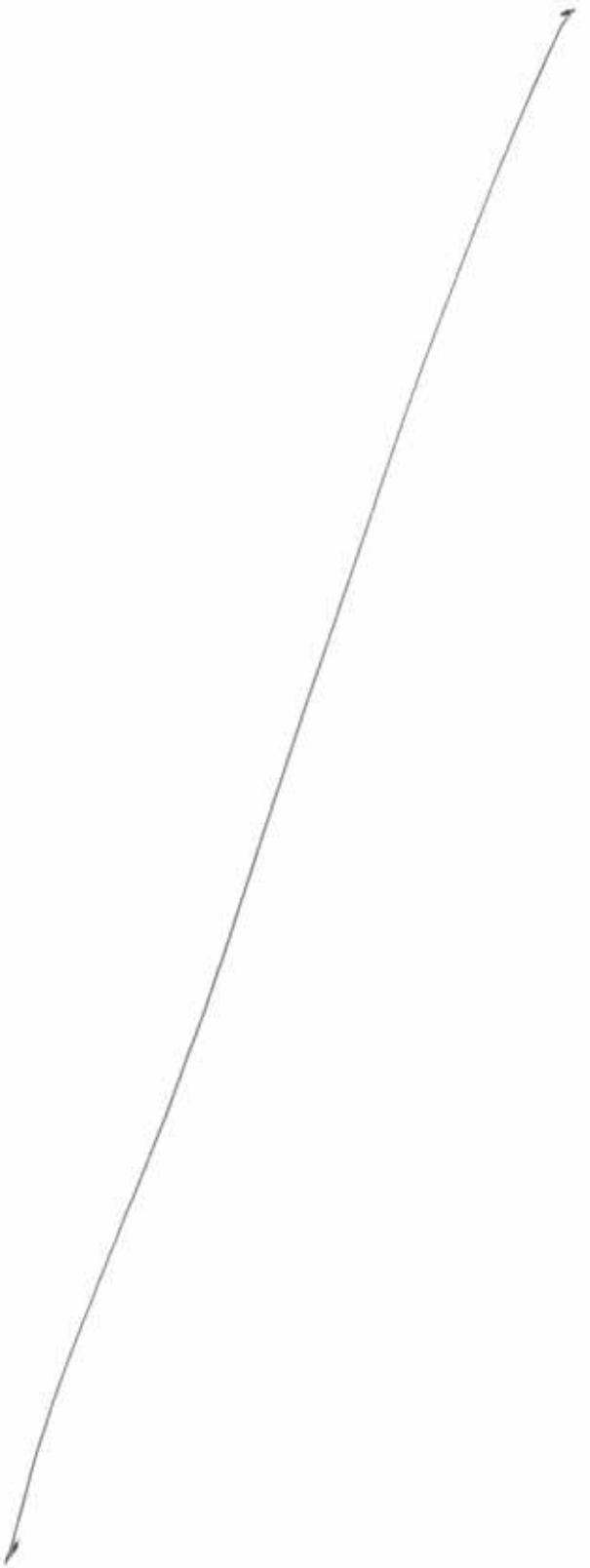
Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la Ley General de Sociedades N° 19.550. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de fijada para la primera.

La asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 16º. DECISIÓN SOBRE CLASE DE ACCIONES.

Cuando la asamblea deba adoptar decisiones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta clase involucrada.

J. Soto *M. Gómez* *J. M. Bonotto*



que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en este estatuto para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 17º. QUÓRUM Y MAYORÍAS.

Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate.

ARTICULO 18º. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Corresponde a la asamblea ordinaria el tratamiento del Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informes del síndico y en general, toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad, así como la integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto por las asambleas especiales y remoción de síndicos, y directores en los casos que corresponda, con la excepción de los designados por el Estado Provincial, cuya remoción es potestad del Poder Ejecutivo Provincial. Dicha asamblea, será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio social.

La asamblea extraordinaria considera asuntos que no son de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y, en especial, los temas que específicamente le asigna la legislación societaria.

ARTICULO 19º. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán comunicar a la Sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso, o por el accionista que designe la Asamblea respectiva. Cuando la asamblea fuera convocada por juez o autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las asambleas generales y especiales, se regirán, en cuanto a convocatoria, publicidad, quórum, funcionamiento y mayorías exigidas para las decisiones asamblearias, así como sus efectos, en lo aplicable, por las

P. Súo

J. Coss

J. Martínez S. Domínguez

disposiciones del presente capítulo y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 20º. DEL DIRECTORIO.

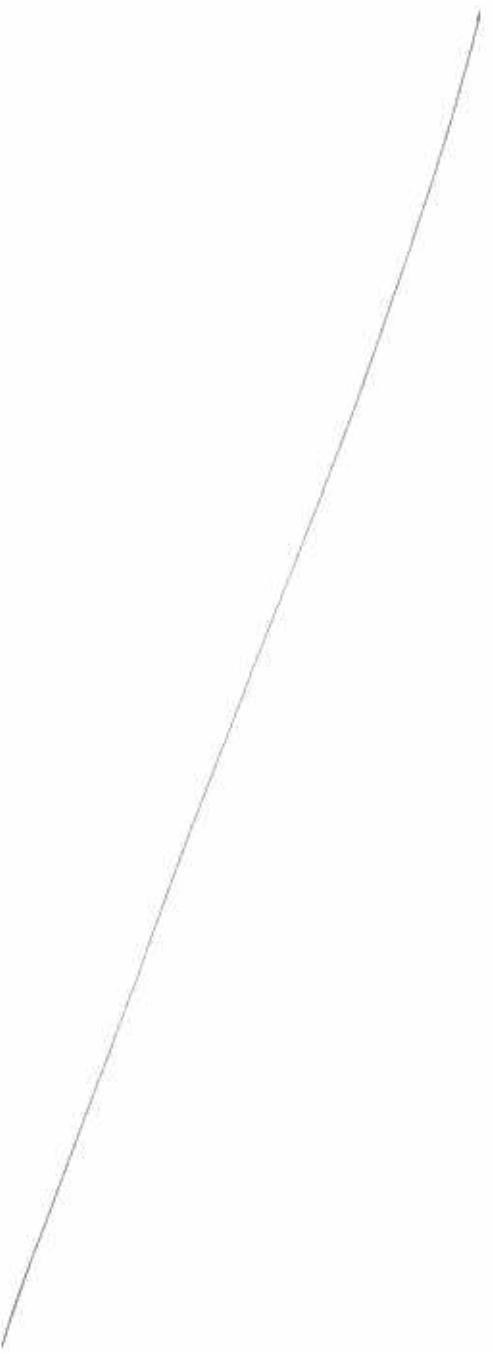
La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por seis (6) Directores Titulares, correspondiendo tres (3) al Estado Provincial, uno (1) a las cooperativas, uno (1) a los demás accionistas privados y uno (1) a los Municipios y Comunas y/u organizaciones que resulten de asociativismos intercomunales o intermunicipales. Se eligen seis (6) Directores Suplentes, los cuales son designados con idéntico criterio de proporcionalidad y representación territorial y política en el centro, norte y sur provincial.

El procedimiento para la elección de Directores será de la siguiente forma: Los directores titulares y suplentes que representen al Estado Provincial, son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Los demás directores titulares y suplentes se elegirán por Asambleas Especiales de cada clase de acciones.

Para el caso que no fuera posible para la Asamblea Especial convocada al efecto de elegir los Directores pertenecientes a cada Clase de acciones, se someterá a una segunda votación de los accionistas de la misma clase y para el caso que se repita la situación, la Asamblea General Ordinaria elige los Directores, cualquiera sea la clase de acciones a la que pertenezca.

Los directores podrán ser reemplazados o removidos por las Asambleas de Accionistas de la clase que los designó cualquiera fuera se causa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 262 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Los integrantes del Directorio duran en su cargo tres (3) ejercicios, pudiendo ser nuevamente designados por un único periodo consecutivo. Dicha designación, en su caso, no obsta a que, una vez transcurrido un periodo completo, puede producirse un nuevo nombramiento del Director que haya sido designado en los términos precedentes. Los Directores titulares permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Para ejercer este derecho de remoción las acciones clase "B", clase "C" y clase "D", deberán haber suscripto e integrado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de acciones de cada clase respectiva en que se divide el Capital Social, excluido





el porcentaje correspondiente al Estado Provincial.

Los directores de la clase de acciones "A" que representan al Estado Provincial, estarán obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial, conforme lo establece el artículo 2°, inciso e) del decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 584 de fecha 13 de abril de 1.998.

ARTICULO 21º. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

No pueden ser Directores ni Gerentes de la Sociedad aquellos que se encuentren alcanzados por alguno de los supuestos previstos en el artículo 264 inc.1, 2 y 3 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y todos los que expresamente se establezcan en el Estatuto, conforme lo dispone el artículo 310, Ley General de Sociedades N° 19.550. La inhabilidad sobreviniente actúa de pleno derecho y produce de inmediato el cese de las funciones en el cargo del director.

ARTICULO 22º. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. SECRETARIO DEL DIRECTORIO.

El presidente y vicepresidente son designados por la Clase de acciones "A" entre los Directores que representan al Estado Provincial pertenecientes a dicha clase. En todos los casos, la presidencia debe recaer en uno de los Directores nombrados por la clase A.-

No pueden ser designados Presidente y Vicepresidente:

- a) Los que se encuentran alcanzados por las causales previstas en el artículo 264 inc. 1, 2 y 3 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias, y todas las que expresamente se establezcan en este estatuto, conforme lo dispone el artículo 310 de la Ley General de Sociedades N° 19.550;
- b) Los que ejercen cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia, salvo que gocen de la dispensa de su cumplimiento;
- c) La inhabilidad sobreviniente actúa de pleno derecho y produce de inmediato el cese de las funciones en el cargo.

El Directorio nombrará anualmente de su seno un Secretario, así como su reemplazante en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

Son atribuciones del Presidente del Directorio: a) presidir las asambleas de accionistas y reuniones del directorio, dejando constancia de sus resoluciones en libro

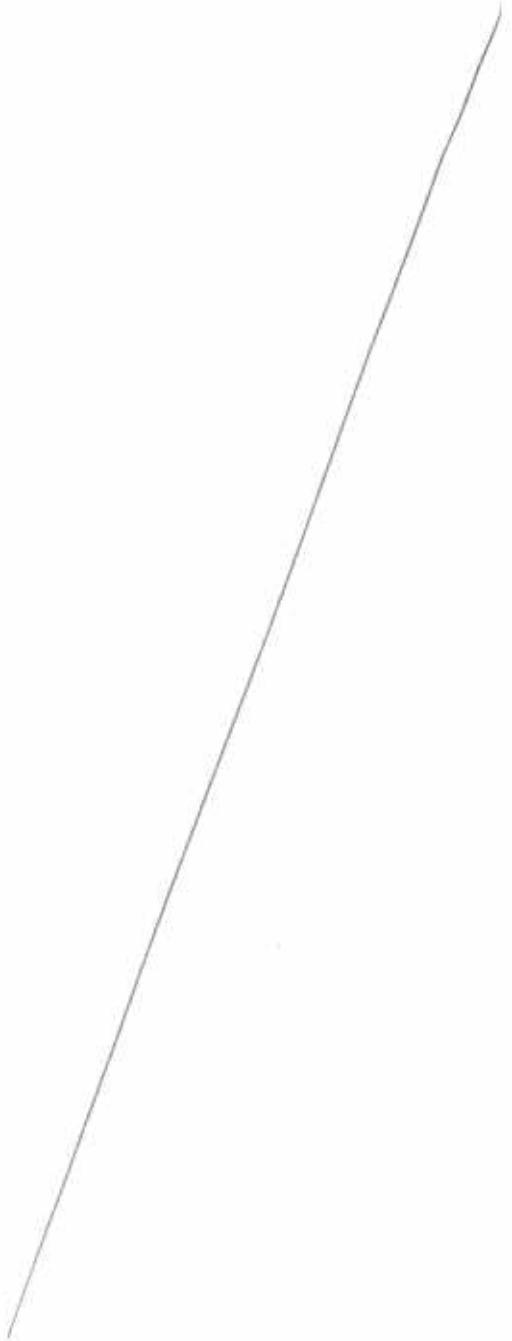
J. Saini

J. C. Díaz

H. Martínez

J. Romano

M. M.



de actas respectivo, bajo su firma y las de los directores y síndicos presentes; b) representar al Directorio y a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y en todos los actos jurídicos que aquél acuerde; c) hacer cumplir este estatuto y los reglamentos y resoluciones del directorio y de las asambleas; d) firmar todos los documentos de crédito bancario; e) en caso de urgencia y en unión del Vicepresidente, tomar aquellas medidas no delegadas por el Directorio y que crea convenientes para los intereses de la Sociedad, con cargo de dar cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre y someterlas a su aprobación y f) actuar con carácter consultivo en las reuniones que se realicen sobre los asuntos de importancia en materia de política energética de la Provincia, en el caso que sea convocado al efecto. Todas las facultades conferidas al Presidente serán ejercidas en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éste por el director representante del Estado Provincial que lo reemplace.

Corresponde al secretario las funciones ejecutivas que el Directorio le instruya, entre ellas, llevar los libros de actas, efectuar las notificaciones y convocatorias a las reuniones de directorio y Asambleas y emitir las copias certificadas de la documentación emanada del Directorio que se le solicite.

ARTICULO 23º. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.

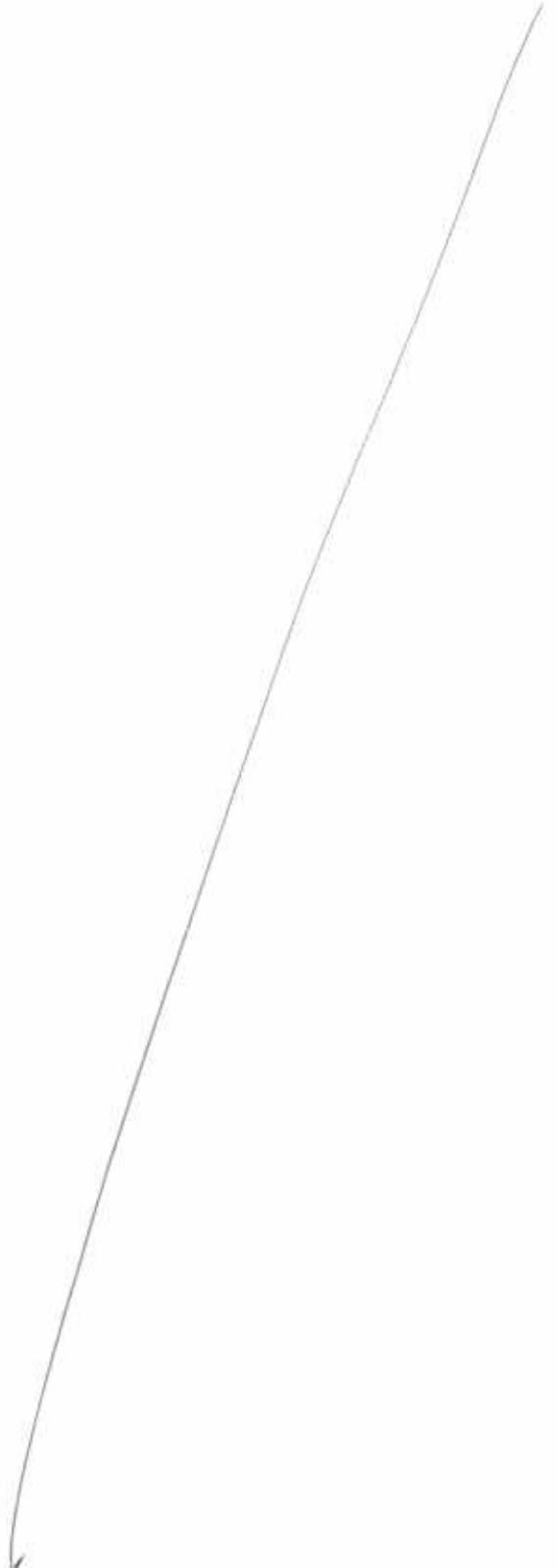
El Directorio sesionará por lo menos una (1) vez por mes. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración e incluirá los temas a tratar. Podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la consideración de los temas propuestos fuera aprobada por unanimidad.

De las resoluciones del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas, debiendo suscribirse las mismas por el presidente y los directores y síndicos presentes en la reunión.

ARTICULO 24º. REUNIONES DEL DIRECTORIO. ASISTENCIA.

El Directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tiene doble voto.

Se requiere el voto favorable del Presidente del Directorio para decidir sobre los





siguientes asuntos:

- a) La creación o supresión de sucursales, agencias, delegaciones o representaciones transitorias o permanentes en la República Argentina o en el extranjero.
- b) La contratación de recursos humanos, fijación de remuneraciones, suscripción de convenciones colectivas, aplicación de sanciones y despidos;
- c) La asunción de obligaciones cuyo importe supera el patrimonio neto de la Sociedad;
- d) La contratación del constructor de gasoductos, operador técnico, elección de agente financiero y aprobación de todo aspecto vinculado a proyectos de energías alternativas. Para este punto, el Directorio debe observar un procedimiento de selección de quienes ejercen las funciones de asesoramiento técnico asegurando la igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia;
- e) La iniciación o transacción de cualquier litigio significativo, tanto en sede judicial como administrativa, que afecta o puede afectar a la Sociedad, incluyendo cualquier procedimiento relacionado con el establecimiento de tarifas y/o precios en aquellas prestaciones y/o servicios no regulados por la autoridad de aplicación.
- f) La realización de auditorías generales o específicas para la fiscalización de los aspectos técnicos, administrativos, contables y jurídicos.

ARTICULO 25°. GARANTÍA.

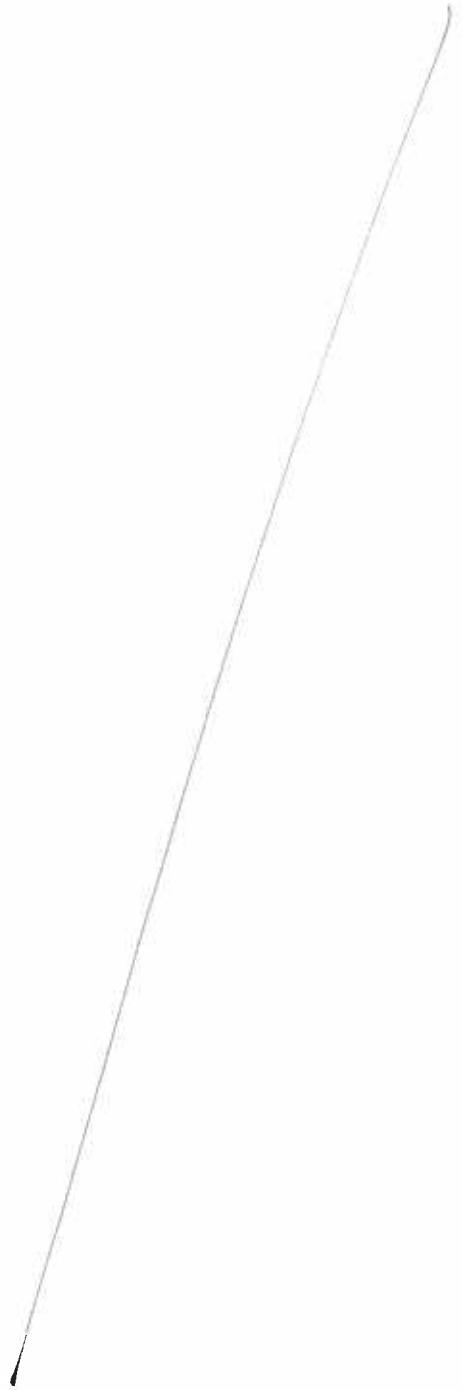
En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de treinta mil pesos (\$30.000) en dinero en efectivo o valores o pólizas de caución, que quedarán depositados en la Sociedad hasta treinta (30) días después de aprobada se gestión.

ARTICULO 26°. RENUNCIA.

Compete al Directorio aceptar la renuncia del director, en la primera reunión que celebre luego de la presentación de la misma, si no afecta el funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva. En caso contrario, el renunciante debe continuar en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

ARTICULO 27°. REEMPLAZO DE DIRECTORES Y DEL PRESIDENTE.

En caso de ausencia temporal, incapacidad, inhabilidad, renuncia, remoción o fallecimiento de los directores, serán reemplazados en forma automática por los suplentes correspondientes a la categoría en el orden que su elección hubiera



determinado. Si la sustitución fuese definitiva, el suplente completa el período del director que reemplaza, con excepción de lo dispuesto en este Estatuto respecto al reemplazo del presidente del directorio.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiendo el Poder Ejecutivo Provincial elegir un nuevo Presidente dentro de los diez (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 28°. FACULTADES.

El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley N 5965/63.

ARTICULO 29°. REMUNERACIONES.

Las remuneraciones de los miembros del Directorio son fijadas por la Asamblea, estableciéndose como tope máximo para la de Presidente y Vicepresidente, la retribución que percibe un Subsecretario Ministerial, y a las de los demás miembros, la que se otorga a un Director Provincial.

ARTICULO 30°. ATRIBUCIONES.

El Directorio tiene atribuciones para organizar y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la norma que dispone la constitución de esta Sociedad y el presente Estatuto. La firma social está a cargo del Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. La representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales es ejercida por intermedio del Presidente del Directorio o del Vicepresidente. No obstante, para las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante tribunales nacionales, federales, provinciales o municipales, en que la sociedad sea parte, podrá delegar la representación de la misma en uno o más mandatarios, facultándolos incluso para absolver posiciones en su nombre y representación. Están comprendidas en sus atribuciones, sin carácter limitativo: a) Nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes. b) Proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad.

J. Ruiz

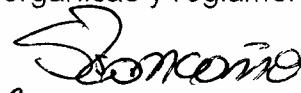
J. M. Gómez

H. Martínez

S. González

M. J. M.

realizando, a ese efecto, los contratos y operaciones bancarias con entidades públicas o privadas que sean menester. c) Nombrar agentes de la Sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la sociedad, en la medida en que ello contribuya al logro de los objetivos sociales. d) Promover demandas judiciales. e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de la Asamblea. f) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. g) adquirir dominio, condominio, tenencia y posesión; efectuar las compras necesarias, vender, permutar, explotar, administrar y arrendar bienes rurales o urbanos, muebles, semovientes, patentes y marcas, cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas, novar, transigir, en todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier causa, origen o negociación, y hacer toda clase de pagos, convenios y arreglos; dar o recibir en comodato o en pago; asumir representaciones; constituir, aceptar y transferir hipotecas y prendas, inclusive con registro; transar toda clase de cuestiones judiciales; celebrar arreglos, comprometer en árbitros y arbitradores; emitir, girar, aceptar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar, descontar o endosar vales, letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito, créditos documentarios o bancarios y demás títulos de crédito; girar cheques contra depósitos y en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar o tomar dinero prestado a interés; celebrar contratos por los precios, el plazo y condiciones que juzgue convenientes; descontar, redesccontar y recibir toda clase de títulos, valores, obligaciones y garantías; percibir giros de cualquier clase; dar o tomar bienes raíces en usufructo o anticresis en general, constituir derechos reales personales o mixtos, en los plazos y demás condiciones que se estipulen a favor de la Sociedad o sobre bienes de ésta a favor de terceros; aceptar y efectuar donaciones; asociarse con otras empresas, ingresar en ellas por vía de aportes o de cesión, contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamiento; suscribir, endosar y negociar cartas de porte y conocimientos, facturas y guías; aceptar y otorgar consignaciones y comisiones; emitir, endosar y negociar warrants; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas; realizar todo género de operaciones financieras y empréstitos con particulares, con sociedades o con bancos nacionales y extranjeros, oficiales y privados, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. En



36

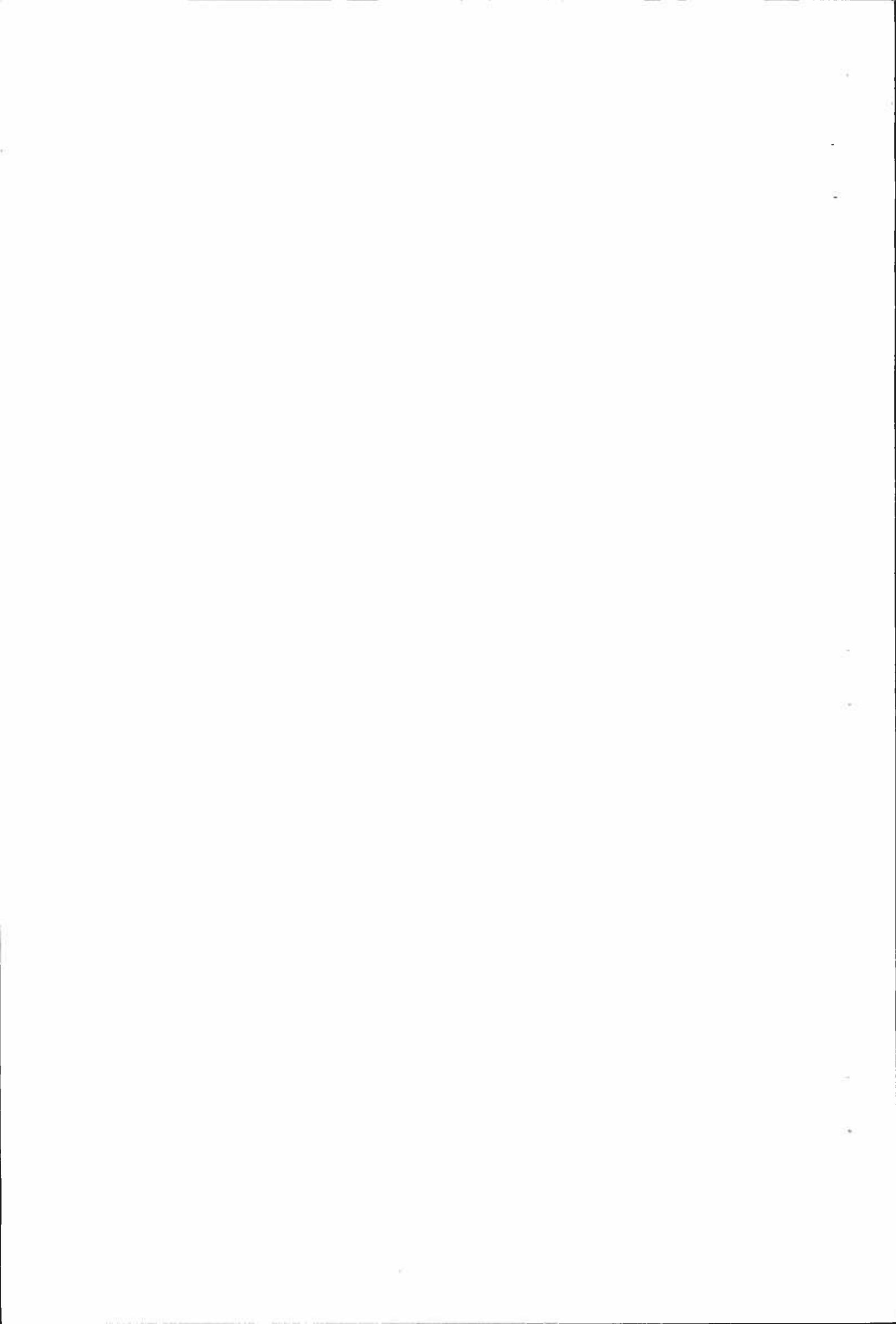
todos los casos de préstamos con personas privadas, se propenderá a que los costos del crédito no sean superiores a los que tuviere fijados el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de igual naturaleza. Para operaciones financieras con personas del exterior será necesaria la autorización previa del Poder Ejecutivo en los términos de la legislación vigente; celebrar contratos de fideicomisos; y, en general, realizar todos los demás actos de enajenación, disposición o administración que repute necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa. El egreso de fondos por medio de cheques o transferencias bancarias sera mediante la firma caligráfica o digital del Presidente y/o Vicepresidente, con un Vocal o apoderado facultado a tal fin, conjunta de a dos; h) Dictar su propio reglamento interno; i) Celebrar convenios con entidades gremiales del sector, instituciones educativas, científicas, de estudio o investigación a fin de realizar estudios e investigaciones afines con la actividad de la Empresa; j) proponer los fondos de reserva correspondientes; k) nombrar o constituir apoderados generales o especiales, fijando su remuneración, pudiendo ampliarles, restringirles, revocarles o renovarles los poderes cuantas veces lo estime necesarios, y pedirles rendición de cuentas; l) rubricar con la firmas del Presidente, o de quien lo reemplace, todos los actos, contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos entre la sociedad y terceros interesados; ll) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; m) presentar anualmente a la asamblea general de socios la memoria, inventario y balance del ejercicio concluido; n) solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de actos de administración y/o disposición que dependan del poder público y ñ) decidir los casos no previstos y adoptar todas las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de los negocios sociales.

El Directorio aprobará el Régimen de Contratos de provisión de bienes, servicios, locaciones de obras y todo lo que fuere menester para el cumplimiento de los objetivos sociales, ejerciendo la libertad de gestión que es característica del derecho privado aplicable.

Sin perjuicio de ello, en razón de la especialidad de los intereses implicados, el procedimiento que lleve a su celebración deberá asegurar los principios de transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad de los respectivos oferentes.

La enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del directorio, el que

Juan Carlos Sánchez





podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos, o no requieran la conformidad previa de la asamblea general de accionistas.

ARTICULO 31º. ASPECTOS TÉCNICOS.

El Directorio no resuelve sobre los aspectos técnicos de la prestación del servicio de transporte, distribución y comercialización de gas natural, ni sobre los aspectos técnicos relativos al desarrollo, mantenimiento, comercialización de energías renovables que constituye su objeto social, sin consulta y dictamen profesional técnico previo.

ARTICULO 32º. REMOCIÓN. RESPONSABILIDAD.

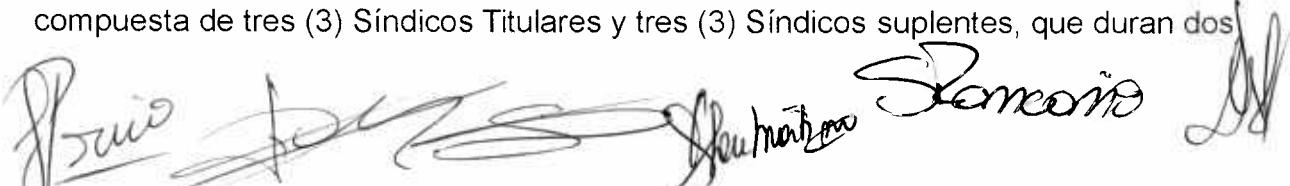
- Remoción de Directores Clase de Acciones "A": Los directores titulares y suplentes que representan al Estado Provincial, son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.
- Remoción de Directores Clase de Acciones "B", "C" y "D": Los directores titulares o suplentes elegidos en asamblea especial por las clases de acciones "B", "C" y "D" son removidos por la asamblea de accionistas de la clase, cuando sea sin causa; asimismo tiene el derecho de designar un nuevo director titular o suplente según sea el caso, para así reemplazar al director que hubiera sido removido en su cargo.
- Responsabilidad de los Directores. Los señores Directores responden ilimitada y solidariamente por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley o el presente estatuto y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Quedarán exentos de responsabilidad quienes, habiendo participado en la deliberación o resolución o habiendo tomado conocimiento de la misma, dejen constancia escrita de su protesta y dieren noticia al síndico, ello antes de que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial respectiva.

TITULO VI

FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 33º. COMISIÓN FISCALIZADORA. ELECCIÓN.

Sin perjuicio del control estatal dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550, la fiscalización de la Sociedad es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos suplentes, que duran dos



(2) ejercicios en su cargo y pueden ser reelegidos. Dos (2) Síndicos Titulares y dos (2) Síndicos Suplentes, son designados por el Poder Ejecutivo Provincial y uno (1) titular, y uno (1) suplente por los demás accionistas.

ARTICULO 34º. REUNIONES.

La Comisión Fiscalizadora se reúne por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones serán notificadas por escrito en el domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y la presencia de los Síndicos elegidos por la Clase de Acciones "A" y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, debiendo consignarse las opiniones disidentes que hubiere. La Comisión Fiscalizadora actúa como cuerpo colegiado; en su primera reunión, designará un Presidente así como el Síndico que habrá de reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento. El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora y es uno de los Síndicos de la Clase de Acciones "A".

ARTICULO 35º. REQUISITOS.

Para ser síndico, se requiere: 1) ser abogado o contador público, con título habilitante, o Sociedad con responsabilidad solidaria constituidas exclusivamente por estos profesionales; 2) tener domicilio real en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 36º. REMUNERACIONES.

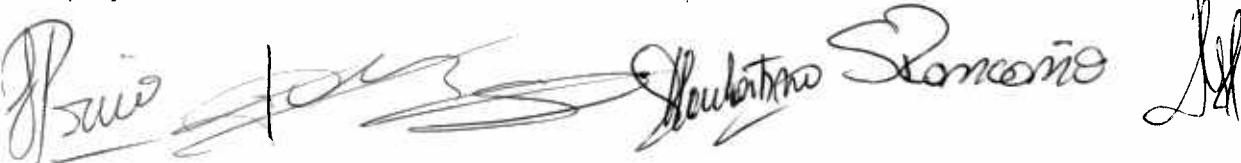
Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora son fijadas por la Asamblea, estableciéndose como tope máximo la retribución que percibe un Director Provincial.

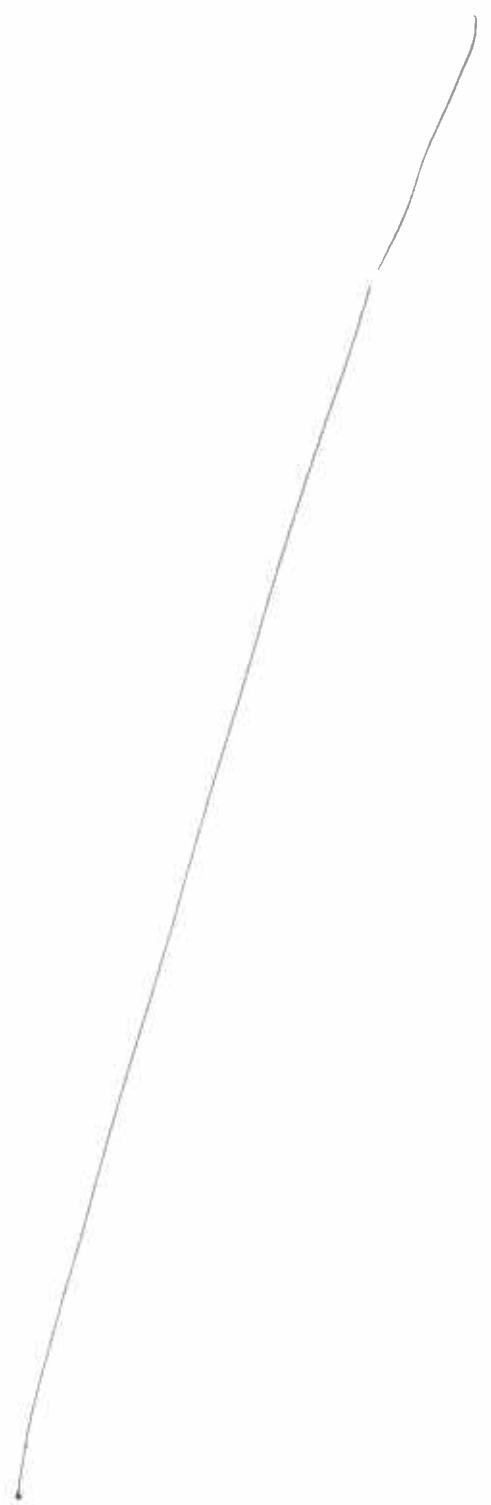
TITULO VII

AUDITORÍAS.

ARTICULO 37º. CONTROL EXTERNO.

Sin perjuicio de lo establecido en este estatuto, la Sociedad es sometida al control





externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe conforme lo establecido en los artículos 192 y 202 de la Ley Provincial de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

No obstante los controles establecidos en el párrafo anterior del presente artículo, el Directorio podrá contratar una Auditoría Externa con el objeto de dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes en materia de elaboración y presentación de Estados Contables, de Fiscalización Estatal de Sociedades y fiscalización de los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos que se consideren pertinentes.

TITULO VIII

EMPRÉSTITOS.

ARTICULO 38º. EMPRÉSTITOS.

La Sociedad, por decisión del Directorio, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada de instituciones bancarias o financieras de la República Argentina o del exterior o de organismos internacionales, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio dentro o fuera del país y en las monedas que establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su emisión. La asamblea podrá delegar en el Directorio las facultades que las leyes autoricen.

TITULO IX

BALANCE. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTICULO 39º. EJERCICIO.

El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el primero de enero y finalizará treinta y uno de diciembre de cada año.

El Balance General, el Estado de Resultados, Estado de evolución del Patrimonio Neto y el Informe de la Comisión Fiscalizadora serán confeccionados de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes. Al final de cada ejercicio el Directorio confeccionará una Memoria Anual de acuerdo a las pautas indicadas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y conforme las demás prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Somcoria

BPB

LJL

ARTICULO 40º. GANANCIAS REALIZADAS Y LÍQUIDAS. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Las ganancias realizadas resultantes de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) el importe que corresponda impositivamente como provisión para el impuesto a las ganancias y cualquier otro tributo que resulte aplicable; b) cinco por ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; c) remuneración de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el artículo 261 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y por los artículos 29 y 36 del presente estatuto; d) las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir y e) el saldo será capitalizado.

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 41º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTICULO 42º.

Causa la resolución del Contrato Social, ante la modificación sustancial y estructural del marco regulatorio de la industria del gas (Ley Nacional N° 24.076 y normativa concordante), la sanción legislativa de un sistema de prestación del servicio público, incompatible con el régimen de constitución y funcionamiento de esta Sociedad. De acontecer la condición prevista, la Asamblea debe declarar la disolución por la causal convencional sobreviviente, dando comienzo a las operaciones de liquidación y extinción.

ARTICULO 43º. LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Sociedad, la liquidación, cualquiera fuere la causa, se regirá por lo dispuesto en los artículo 101 a 112 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La liquidación de la Sociedad está a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destina a reintegro del capital y distribución a los accionistas.

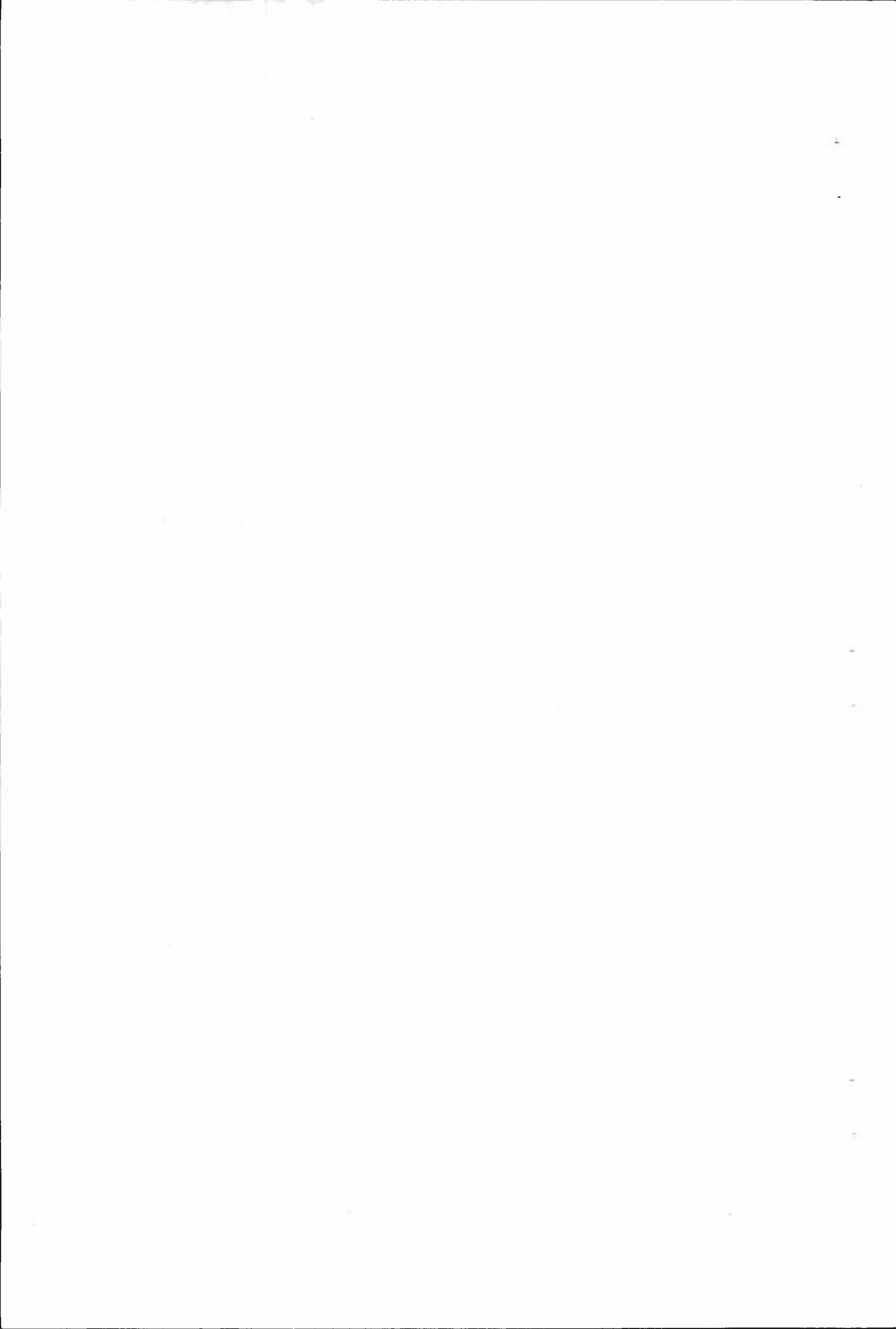
Primo

Sousa

Pachabana

Santos

JM

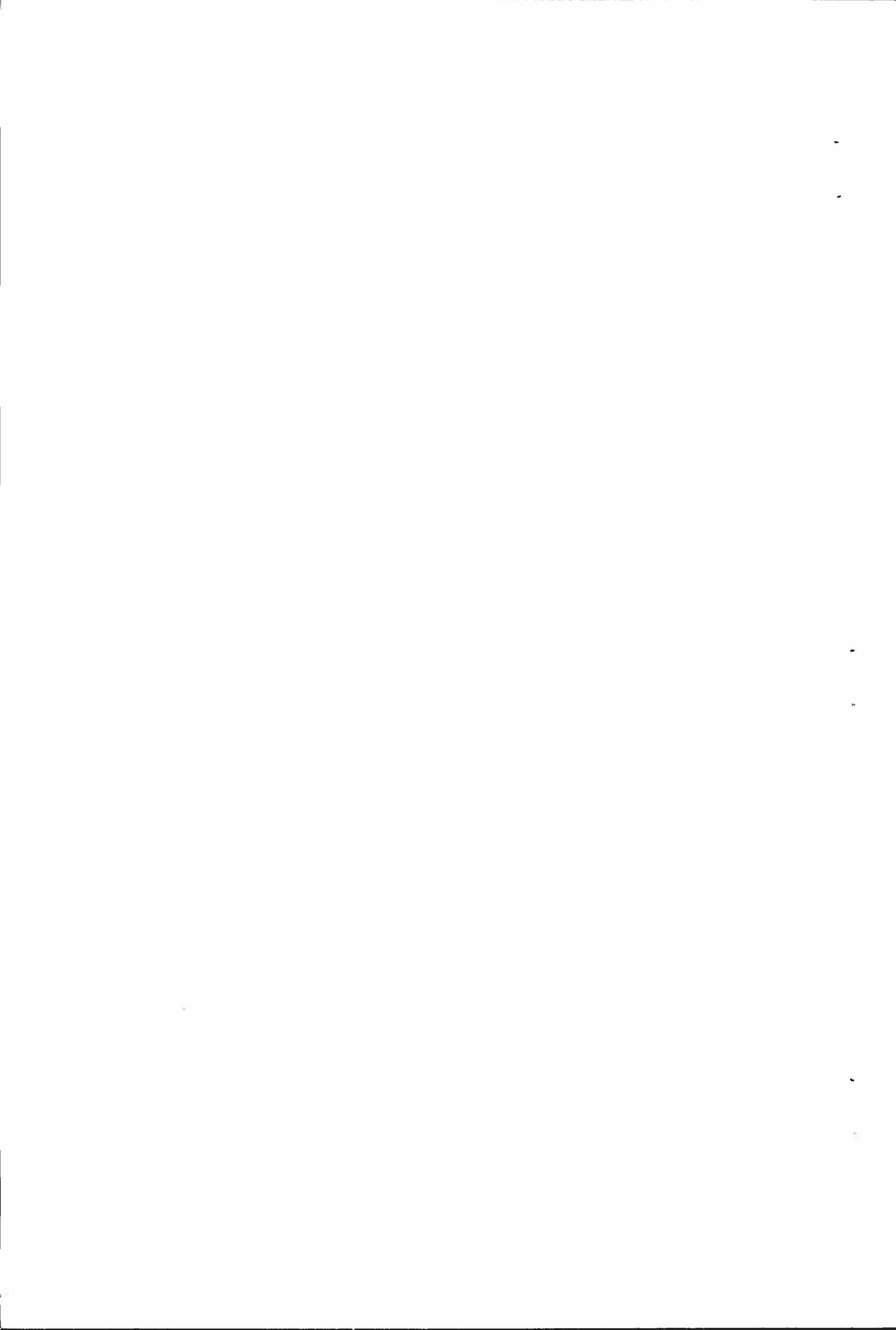




III.- El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:

Accionista	Acciones Suscriptas	Clases de Acciones	Monto de Integración	Naturaleza del Aporte	Modalidad
Provincia de Santa Fe	16.500 (55% del total)	Clase de acción "A", Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$1000 de 1 voto por acción	25% a la suscripción: \$4.125.000	Efectivo	<u>Saldo en efectivo:</u> \$12.375.000 sin intereses, dentro de los dos años
Provincia de Santa Fe	4500 (15% del total)	Case de acción "B", ordinarias nominativas no endosables Valor nominal \$1000 de 1 voto por acción	25% a la suscripción: \$1.125.000	Efectivo	<u>Saldo en efectivo:</u> \$ 3.375.000 sin intereses, dentro de los dos años
Provincia de Santa Fe	3900 (13% del total)	Clase de acción "C", Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$1000 de 1 voto por acción	25% a la suscripción: \$975.000	Efectivo	<u>Saldo en efectivo:</u> \$2.925.000 sin intereses, dentro de los dos años

ML
Ph
Oscar
José Luis
Hernández
Sánchez

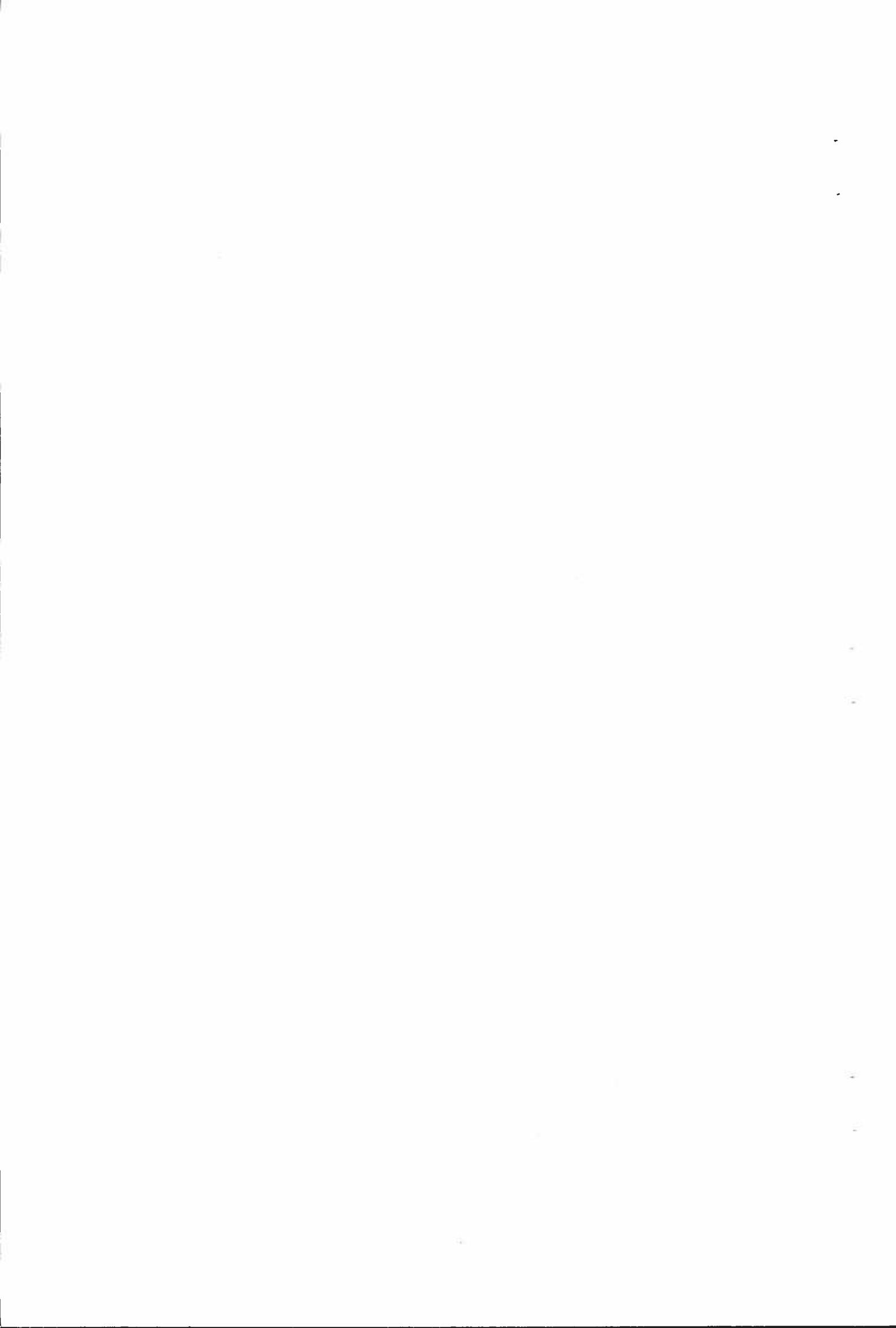


Cooperativa de Integración del Centrooeste Santafesino, de Servicios Limitada	600 (2% del total)	Clase de acción "C", ordinarias, nominativas, no endosables.	25% a suscripción: \$150.000	Efectivo	<u>Saldo en efectivo:</u> \$450.000 sin intereses, dentro de los dos años.
Provincia de Santa Fe	4500 (15% del total)	Clase de acción "D", ordinarias nominativas no endosables	25% a suscripción: \$1.125.000	Efectivo	<u>Saldo en efectivo:</u> \$ 3.375.000 sin intereses, dentro de los dos años
TOTALES	30.000		\$7.500.000		\$22.500.000

En la etapa fundacional, la Provincia de Santa Fe suscribe el 100% de las acciones clase "A", el 100% de las acciones clase "B", el 87% de las acciones clase "C" y el 100% de las acciones clase "D" y la Cooperativa de Integración del Centrooeste Santafesino, de Servicios Limitada suscribe el 13% de las acciones clase "C". Se establece el compromiso irrevocable de invitación, ofrecimiento y transferencia de las acciones correspondientes a las clases "B", "C" y "D" que suscribe el Estado Provincial en el término máximo de 180 días hábiles administrativos contados a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio competente.

IV.- Se designa para integrar el Directorio:

Por Decreto N° 2828 de fecha 12 de octubre de 2016 se designa para integrar el Directorio de Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. en representación del Poder Ejecutivo Provincial:



Presidente a: Mauricio Luis Colombo, DNI 29.684.940.

Por Decreto N° 2736 de fecha 5 de octubre de 2016 se designa para integrar el Directorio de Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. en representación del Poder Ejecutivo Provincial:

Vice-Presidente a: Juan Carlos Pucciarelli, D.N.I. 10.059.595.

Por Decreto N° 2829 de fecha 12 de octubre de 2016 se designa para integrar el Directorio de Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. en representación del Poder Ejecutivo Provincial para la clase de acción "A":

Director titular a: Rodolfo Ernesto Agnese, D.N.I. 7.624.411.

Por Decreto N° 4025 de fecha 23 de noviembre de 2016 se designa para integrar el Directorio de Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. en representación del Poder Ejecutivo Provincial para la clase de acción "A":

Director suplente: José Luis Parrino, D.N.I. 13.930.777.

Director suplente: Maximiliano Neri, D.N.I. 28.912.697.

Director suplente: Alfredo Oscar Menna, D.N.I. 13.320.098.

Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Cooperativa de Integración Regional del Centrooeste Santafesino, de Servicios Limitada se designa para integrar el Directorio de Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. en representación de la clase de acción "C":

Director titular a: Sebastián Luis Rancaño, D.N.I. 29.363.008.

Directores Suplentes a: Gustavo Nelio Colombero, D.N.I. 16.170.077.

Con la excepción de los directores designados por la clase de acciones "A" representantes del Estado Provincial, los demás directores designados y consignados en la presente acta constitutiva de la Sociedad durarán en su cargo hasta tanto se instrumente la invitación, ofrecimiento y transferencia de acciones prevista ser realizada en el término máximo de 180 días contados a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y se elijan los directores titulares y suplentes por las clases de acciones "B", "C" y "D" conforme el procedimiento establecido en el estatuto.

y para integral el Órgano fiscalizador:

Síndico Titular a: José Alfredo Serruya, DNI 20.149.285

Síndico Titular a: Daniela Mara Rivolta, DNI 24.275.587



Síndico Titular a: Diego Miguel Seghezzi, DNI 22.117.870

Síndico Suplente a: Santiago Eusebio, DNI 28.074.045

Síndico Suplente a: Florencia Primo, DNI 36.619.088

Síndico Suplente a: Daniela Soledad San Martino, DNI 27.554.397.

Quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial como se detalla precedentemente.

Al final del presente acto constitutivo se incluye una planilla completa con los datos de todos los miembros del Directorio y del Órgano fiscalizador que se mencionan en el párrafo precedente en el punto VIII.

Asimismo, la fiscalización por control interno de la Sociedad está a cargo de la Sindicatura General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas de la Provincia por control externo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, 192, 202 y concs. de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

V.- Se fija la sede social en calle Tucumán N° 2945 de la ciudad de Santa Fe.

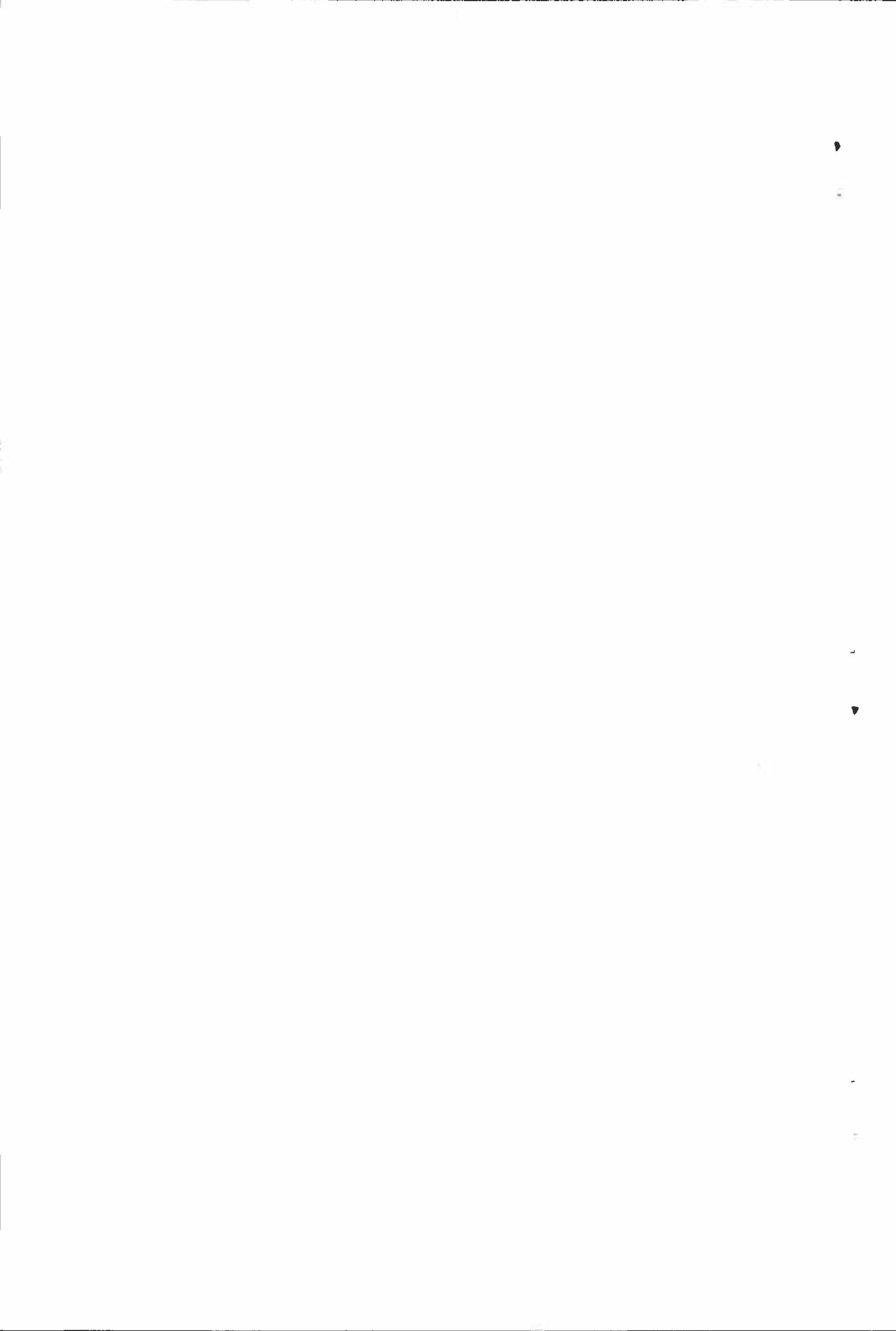
VI.- Se autoriza a Mónica Gatti, Juan Carlos Pucciarelli y Leandro Agustín Danielis a fin de que realicen los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio, en forma individual o conjunta, con facultad de aceptar las objeciones que éstos efectúen y realizar las respectivas modificaciones al acto constitutivo.

Al final del presente acto constitutivo se incluye una planilla completa con los datos de todas las personas autorizadas para trámites que se mencionan en el párrafo precedente.

VII.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Se acompañan las declaraciones juradas sobre condición de personas expuestas políticamente correspondiente a los socios, directores y síndicos.

ML *Juan Carlos Pucciarelli* *Leandro Agustín Danielis* *Bonacorso* *Daniela Soledad San Martino*



43

VIII.- Datos de los Directores y Síndicos, titulares y suplentes

Cargo	Fec. inicio al cargo	Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha de nacim.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
Presidente. Titular		Colombo Mauricio Luis	D.N.I. 29.684.940	20- 29684940- 6	argentina	30/3/1983	M	soltero	
Vicepresidente. Titular		Pucciarelli Juan Carlos	D.N.I. 10.059.595	20- 10059595- 9	argentina	20/1/1952	M	Casado primeras nupcias	Contador público
Director por la clase "A". Titular		Agnese Rodolfo Ernesto	D.N.I. 7.624.411	20- 07624411- 2	argentina	12/12/1948	M	Casado primeras nupcias	Licenciado en química (FIQ-UNL)
Director por la clase "C". Titular		Rancaño Sebastián Luis	D.N.I. 29.363.008	23-29363008-9	argentina	4/1/1982	M	Casado primeras nupcias	
Director por la clase "A" Suplente		Parrino, José Luis	D.N.I. 13.930.777	20-1330777-2	argentina	12/4/1960	M	Casado primeras nupcias	Ingeniero civil (UNR)
Director por la clase "A" Suplente		Neri Maximiliano	D.N.I. 28.912.697	20-28912697-0	argentina	29/7/1981	M	Casado primeras nupcias	Ingeniero (UNR)
Director por la clase "A" Suplente		Menna Alfredo Oscar	D.N.I. 13.320.098	20-13320098-4	argentina	5/10/1957	M	divorciado	comerciante
Director por la clase "C" Suplente		Colombero Gustavo Nelio	D.N.I. 16.170.077	20-16170077-1	argentina	25/5/1962	M	divorciado	
Síndico por la clase "A". Titular		Serruya José Alfredo	D.N.I. 20.149.285	20-20149285-9	argentina	31/3/1968	M	Unión convivencial	Contador público

ML

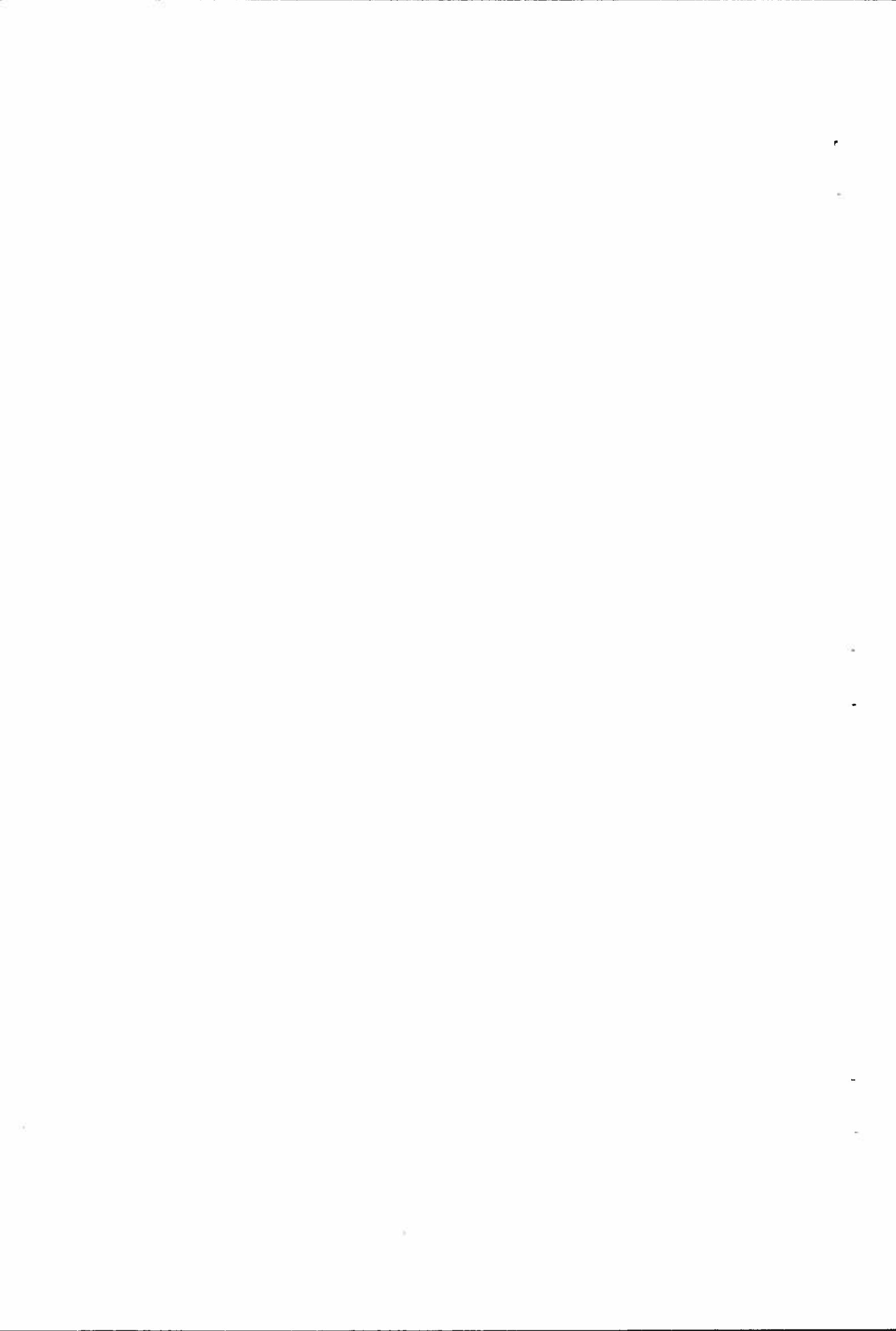
✓

Bruno

✓

Humberto Sancoriz

✓



Síndico por
la clase
"A". Titular

Rivolta Daniala Mara D.N.I. 24.275.587 27-24275587-7 argentina 14/1/1975 F Casada primeras nupcias 44 Contadora pública

Síndico por
las demás
clases.
Titular

Seghezzi Diego Miguel D.N.I. 22.117.870 20-22117870-0 argentina 10/10/1972 M viudo abogado

Síndico por
la clase
"A"
suplente

Eusebio Santiago D.N.I. 28.074.045 20-28074045-5 argentina 24/4/1980 M soltero abogado

Síndico por
la clase
"A"
suplente

Primo Florencia D.N.I. 36.619.088 27-36619088-6 argentina 9/11/1991 F soltera abogada

Síndico por
las demás
clases".
Suplente

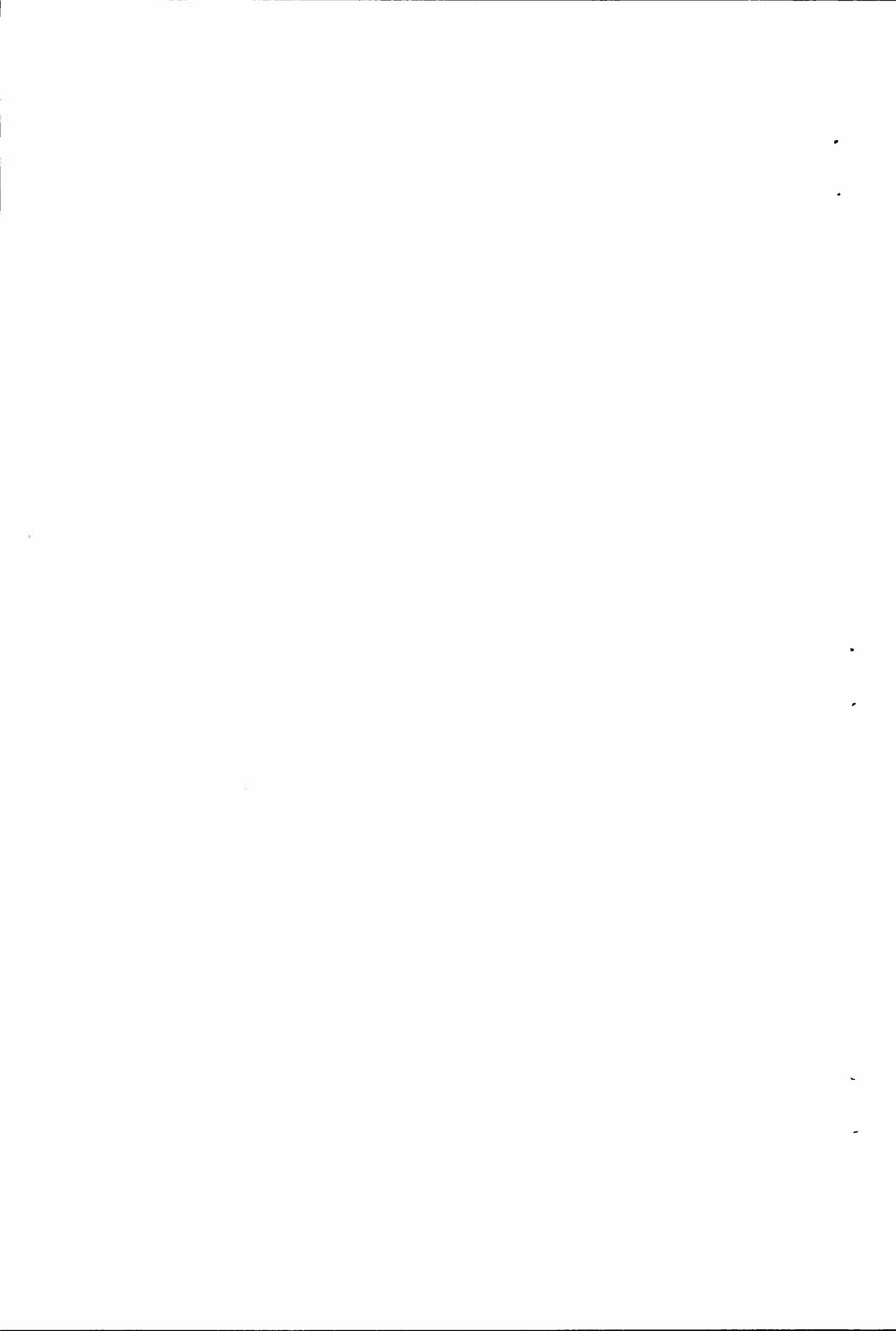
San Martino Daniela Soledad D.N.I. 27.554.397 27-27554397-2 argentina 23/6/1980 F soltera abogada

Cargo	Apellido y Nombres	Calle	Nº	Dpto Of.	DOMICILIO REAL	País	Teléfono Email
					Localidad Departamento Provincia		
Presidente Titular	Colombo Mauricio Luis	Saavedra	698		San Carlos Sud Las Colonias Santa Fe	Argentina	(No es obligatorio incluir estos datos)
Vicepresidente Titular	Pucciarelli, Juan Carlos		846	A	Rosario Rosario Santa Fe	Argentina	
Director por la clase de acción "A". Titular.	Agnese Rodolfo Ernesto	J.P. López	438		Santa Fe La Capital Santa Fe	Argentina	
Director por la clase de acción "C". Titular.	Rancaño Sebastián Luis	Berutti	246		Santa Clara de Saguer Castellano Santa Fe	Argentina	
Director por la clase de acción "A". Suplente.	Parrino José Luis	Borzone	1336		Pérez Rosario Santa Fe	Argentina	

Parrino

Juan
Mauricio
Colombo

Mauricio
Colombo





Director Neri Maximiliano Laprida 585 4º A Rosario Rosario Santa Fe Argentina
por la clase de acción "A". Suplente.

Director Menna Alfredo Almafuerte 2111 Firmat General López Santa Fe Argentina
por la clase Oscar de acción "A". Suplente.

Director Colombero Gustavo Nelio Rosario 159 Angélica Castellanos Santa Fe Argentina
por la clase de acción "C". Suplente.

Síndico por Serruya José Iturraspe 1760 Santa Fe La Capital Santa Fe Argentina
la clase de Alfredo acción "A". Titular

Síndico por Rivolta Daniela Uruguay 1260 Esperanza Las Colonias Santa Fe Argentina
la clase de Mara acción "A". Titular

Síndico por Seghezzi Diego Saenz Peña 1078 San Francisco Córdoba Argentina
las demás Miguel clases de acciones. Titular.

Síndico por Eusebio Saavedra 3157 Santa Fe La Capital Santa Fe Argentina
la clase de Santiago acción "A". Suplente.

Síndico por Primo Florencia Belgrano 356 San Carlos Sud Las Colonias Santa Fe Argentina
la clase de acción "A". Suplente.

Síndico por San Martino Aniela Soledad 9 de Julio 805 Estación Clucellas Castellanos Santa Fe Argentina
las demás clases de acciones. Suplente.

ML

46

IX.- Datos del o los Accionistas Fundadores

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha de nacim.	Sexo	Estado Civil (F/M)	Profesión /Oficio
Provincia de Santa Fe							
Cooperativa de Integración Regional del Centro-Oeste Santafecino, de servicios limitada		30-71501748-9					

Apellido y Nombres	Calle	Nº	DOMICILIO REAL				Teléfono	Email
			Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia		
Provincia de Santa Fe	3 de febrero	2649		Santa Fe	La Capital	Santa Fe	Argentina	(No es obligatorio incluir estos datos)
Cooperativa de Integración Regional del Centro-Oeste Santafecino, de servicios limitada								

X.- Datos de las personas autorizadas para trámites

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha de nacim.	Sexo	Estado Civil (F/M)	Profesión /Oficio
Pucciarelli Juan Carlos	DNI 10.059.595	20-10059595-9	argentina	20/1/1952	M	Casado primeras nupcias	contador público
Gatti Mónica	DNI 16.203.684	27-16203684-5	argentina	17/3/1963	F	Casada primeras nupcias	abogada
Danielis Leandro Agustín	DNI 29.145.395	20-29145395-4	argentina	17/11/1981	M	soltero	abogado

Apellido y Nombres	Calle	Nº	DOMICILIO REAL				Teléfono	Email
			Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia		
Pucciarelli Juan Carlos	Mendoza	846	A	Rosario	Rosario	Santa Fe	Argentina	(No es obligatorio incluir estos datos)
Gatti Mónica	República de Siria	7369		Santa Fe	La Capital	Santa Fe	Argentina	
Danielis Leandro	Almirante Brown	1250		Sauce Viejo	La Capital	Santa Fe	Argentina	

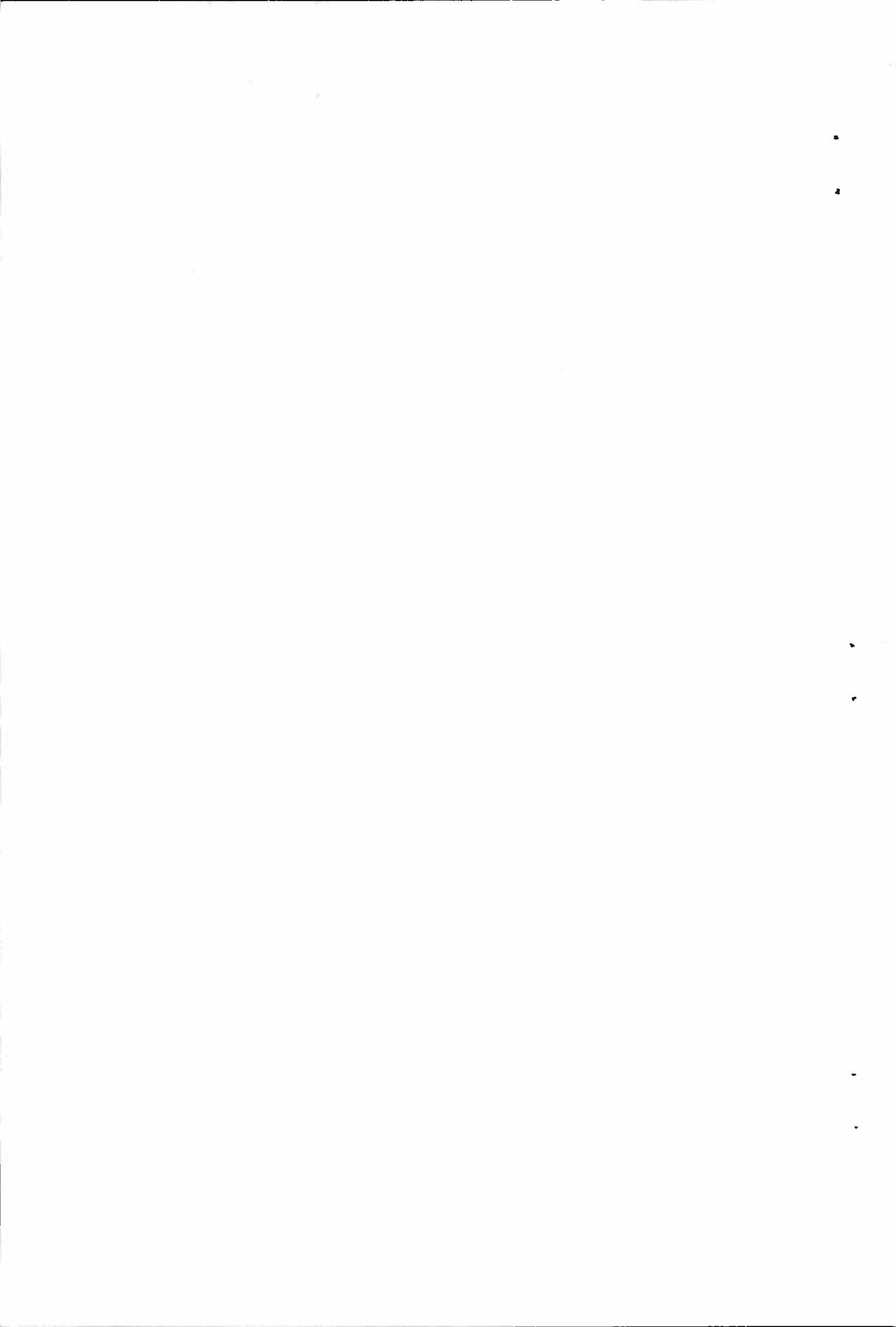
Píru

Jesús

Santisteban

Román

M



Agustín



XI.- Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, firmando las partes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en ~~los~~ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la ciudad de Santa Fe a los ~~14~~ días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Testigo: "el "No Vale - entre líneas: "t"; "del bumer". Vale -

Colombo Mauricio
29684940

Blas F. Schut

Puccianelli Juan Carlos
DNI 10059595

Partido Jose Luis
DNI 13930777

Menúa Alfredo
DNI 13.320.098.

Jose Serruya
DNI 20.149.285

Rivolta Daniel
DNI 24245587

SANTIAGO EUSEBIO
28024045

Florencio Primo
DNI 36619088

JESÚS DARIO
23.145.395

~~Signature~~
COLOMERO ORTIZ
DNI 16.110.077

~~Signature~~
Sebastián Poncelet
DNI 29363008



~~Signature~~
Daniela Soledad San Martín
DNI. 27.551.397

~~Signature~~
Adriana Galli
DNI. 16208684

~~Signature~~
AGNESE, Rudolf
DNI 7624411

~~Signature~~
Diego Sotilotti
DNI 22.117.870

~~Signature~~
Maximiliano Neri
DNI: 28.912.697

PROVINCIA DE SANTA FE
ESCRIBANIA DE GOBIERNO
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
EN FOJA ANEXA



~~Signature~~
MARIA D. ROJO
scribante Mayor de Gobierno
(Subrogante)



Inspección General de Personas Jurídicas
Fiscalía de Estado
Provincia de Santa Fe

8572
DICTAMEN N°
EXPEDIENTE N° 01106-0009405-8



Señora Directora General:

Del examen del presente expediente relacionado con la aprobación del contrato constitutivo de “**Santa Fe Gas y Energías Renovables Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.F.E.G y E.R. S.A.P.E.M.)**”, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales pertinentes.

Cabe señalar que el capital se integró en dinero en efectivo y que la sociedad, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, pagó los sellados de ley, por lo que corresponde dar curso favorable a la presente gestión.

DEPARTAMENTO DE SOCIEDADES POR ACCIONES, 16 de Diciembre de 2016.

Dra. MARIA M. CAMINITURRASPE
INSPECTORA
INSPECCIÓN GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO

meaminitoiturraspe@santafe.gov.ar



Inspección General de Personas Jurídicas
Fiscalía de Estado
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N°
SANTA FE,

16 DIC 2016

115



VISTO:

El Expte. N°01106-0009405-8, Año 2016 del registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas y,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los artículos 167 de la ley 19.550, 3.I.I. y 10 de la Ley provincial 6926 y la Resolución 316/74 del Sr. Fiscal de Estado y lo dictaminado por el Departamento de Sociedades por Acciones,

En ejercicio de sus facultades legales,

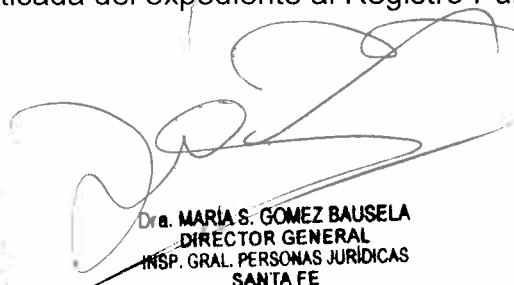
LA DIRECTORA GENERAL
DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

1.- Declarar que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del contrato constitutivo de “**Santa Fe Gas y Energías Renovables Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.F.E.G y E.R. S.A.P.E.M.)**” con domicilio en la ciudad de Santa Fe. Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.

2.- Disponer que dentro de los noventa días de notificada la presente, la sociedad deberá acreditar ante esta Inspección General de Personas Jurídicas, el cumplimiento de los requisitos de instrumentación pública, publicación e inscripción exigidos por la Ley 19.550 remitiendo la documentación correspondiente.

3.- Ordenar el registro de la presente, su notificación a la interesada y la remisión de copia o fotocopia autenticada del expediente al Registro Público.


Dra. MARÍA S. GÓMEZ BAUSELA
DIRECTOR GENERAL
INSP. GRAL. PERSONAS JURÍDICAS
SANTA FE

En la fecha se notifica la Resolución que antecede
al Sr... JESÚS DURÁN.....
Doc. de Identidad N° 281.453.95. y retiro de la cedula
SANTA FE, 19/12/2016

E fols 19.12.2016 recibe juez lo copia para el
R.P.C. Forine. Conste